

ESTADO Y DERECHO PENAL

POR

LUIS EDUARDO GUERRERO M.

TESIS PRESENTADA EN CUMPLIMIENTO DE LOS RE
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTAR EL TITULO
DE DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

1.974

666

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS

HN
T
D343
E934
2.1

CONTENIDO

Introducción..... 1 a 3

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

GENESIS DEL ESTADO

"La Facultad no se hace responsable de las opiniones emitidas en la tesis, las cuales deben considerarse como propias del autor"

B.- El Artículo 70 del Reglamento Interno de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Nariño.

CAPÍTULO II.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS
PASTO - COLOMBIA

No. 19539 ~~19538~~ Ej. 1
Valor \$ 900 = Vol. 1
Fecha VI-2-16 Don. X
Fac. Derecho Conje.
Librería Quinteros Cat.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS

S.- Derecho penal Europeo, Roma	
Galicia, Germania, Britania.....	
Derecho Penal Oriental.- Israel.- Egipto.- India	
Introducción.....	1 a 3

Páginas.

Páginas

CAPITULO I

CAPITULO III.-

EL GENESIS DEL ESTADO

A.- La Familia.- Formas de Matrimonio.- Evolutivas.	21 a 26
B.- Evolución del Matrimonio.....	4 a 11
B.- El Estado.- Rasgos característicos del -	
Estado.....	

CAPITULO II.

CAPITULO IV.-

EL ESTADO Y EL DERECHO PENAL

TEORÍA DEL ANTIGUO HUMANISTA

A.- Origen mágico y religioso.....	11 a 20
B.- Reacción Colectiva.....	
C.- Composición.....	
D.- Talión.....	
E.- Pena Pública.....	
F.- Derecho penal público.....	

G.- Derecho penal Europeo, Romano.....	
G.- Catóico, Romano, Griego.....	
H.- Derecho Penal Oriental.- Israel.- Egipto.- India Persa.....	

CAPITULO III.-

EL ESTADO Y EL DERECHO FEUDAL

A.- Concepto de ideología liberal.- Liberalismo..	41 a 55
A.- Períodos.- Concepto.- Evolución.- Características.	21 a 26
B.- Edad Media.- Derecho Penal Romano.- la recepción	
B.- La Carolingia.- Derecho Penal Condánico.- Características generales.....	
B.- Igualdad.- Fraternidad.....	

CAPITULO IV.-

CAPITULO VI.

TENDENCIA HUMANITARIA Y HUMANISTA

B.- Pensadores del Iluminismo.- Jhon Locke.- Berkeley.- David Hume.- Condillac.- Halbach.- Montesquieu.- Espiritu de las leyes Civilización Romana.- Rousseau.- El contrato social.....	27 a 41
---	---------

A.- Conceptos.- Características.- Excesión de los	64 a 72
B.- Reacción romántico conservadora.....	
C.- Filosofía Liberal y humanización en el derecho	
penal.- Beccaria.- Jhon Howard.....	

organización del partido único.- Or-	
ganización corporativa.....	

B.- Derecho Penal LIBERALISMO POLITICO.- Líneas -	
directrices.- Ideas Penales.....	

A.- Concepto de ideología liberal.- Liberalismo..	41 a 55
político y liberalismo económico.- Separación	
de poderes.....	
B.- Libertad.- Libertad Formal.- Libertad Real.-	
Análisis.....	

C.- Igualdad.- Fraternidad.....	72 a 73
---------------------------------	---------

D.- Filosofía materialista.- Leyes de la dialé-	
sica.- El cambio dialéctico.- Ley de la ac-	

ción recíproca.- Ley de la contradicción.-	
Ley.- Ley de la transformación de la conti-	

dad en verdad.....	
A.- Reseña Histórica.- Génesis.- Predd.- Otros.	55 a 64

B.- Escuela clásica.- Escuela Positiva.....	
C.- Teoría del estado y del poder político.- El es-	

tado como instrumento de dominación de clase.	
El Estado como medio de construcción del es-	

A.- Conceptos.- Características.- Supresión de los derechos y libertades.- Afianzamiento de las	64 a 73
F.- Maquinarias estatales.- Centralización de los poderes.- Organización del partido único.- Organización corporativa.- Propaganda.- Dureza de la represión.- Características	
B.- Derecho Penal Nacional Socialista.- Líneas directrices.- Ideas Punitivas..... populares.....	

CAPITULO VIII.

Generalidades.....	
Bibliografía.....	
SOCIALISMO.	

A.- Estado Socialista.- Ideología.....	73 a 92
B.- Filosofía materialista.- Leyes de la dialéctica.- El cambio dialéctico.- Ley de la acción recíproca.- Ley de la contradicción.- Ley.- Ley de la transformación de la cantidad en calidad.....	
C.- Plano económico del socialismo.....	
D.- Materialismo Histórico.....	
E.- Teoría del estado y del poder político.- El estado como instrumento de dominación de clase.- El Estado como medio de construcción del socialismo.- La extinción del estado.....	

INTRODUCCIÓN.-

F.- Esencia del derecho socialista.- Principios

básicos del derecho Socialista..... 16 -

G.- Legalidad Socialista....., filosófica -

H.- Derecho Penal Socialista.- Características económicas-sociales

Medidas de defensa social.- Participación en el conocimiento
de las organizaciones sociales.- Tribunales

populares..... 100 -

una exposición completa; pero tratamos de conceptuar con la

claridad y objetividad, con base en un análisis crítico.

92 a 100

Bibliografía.....

101 a 102

vida social.

En primer lugar, investigamos el proceso de formación del estado durante el régimen de la comunidad primitiva, con sus rasgos característicos que nos detentan la esencia de clase; esto nos sirve con base permanente para el estudio de la división de las clases, como un poder situado y ejercido por estas de la sociedad. Pero como el poder es el elemento de la producción, es el elemento organizador, institucionalizadora

INTRODUCCION.-

Este breve trabajo que presento como Tesis de Grado, sintetiza el desarrollo histórico, filosófico y jurídico, que está ligado a las estructuras económico-sociales, que es y ha sido de máxima importancia en el conocimiento del hombre.

La amplitud del tema, nos impide hacer una exposición completa; pero tratamos de conceptuar con la mayor claridad y objetividad, con base en un examen crítico, del desarrollo de las formas estatales y jurídicas de la vida social.

En primer lugar, investigamos el proceso de formación del estado durante el régimen de la comunidad primitiva, con sus rasgos característicos que nos determina la sociedad de clase; esto nos indica que éste permanecido eternamente, que el estado se formó por la división de las clases, como un poder situado aparentemente por encima de la sociedad. Pero como el poder en abstracto no lo podemos concebir, se crean organismos, instituciones coercitivas

que sustentan el estado y que se crearon paralelamente a su formación. Entonces el derecho es la voluntad de una clase hecha ley.

Posteriormente exponemos rasgos principales de Estado y Derecho con sus cambios de tipo histórico (esclavista, feudal, y burgués). Paralelamente estudiamos las diferentes formas que toma el derecho penal, como órgano coercitivo de dominio y de explotación de la clase económicamente fuerte.

En este trabajo no podíamos pasar inadvertido un problema fundamental, que es la libertad, considerando que es casi la misma historia del hombre, por su lucha incesante para el dominio de la naturaleza y de las relaciones sociales.

Por último hacemos un análisis del Estado y del Derecho Socialista, guiándonos por las tesis del materialismo histórico, que es la aplicación del materialismo dialéctico, interconectado el régimen económico con los fe-

CAPÍTULO I.-

nómenos sociales, jurídicos y específicamente con el derecho Penal.

En el libro "El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado", escrito por Engels, se trata precisamente de la historia de la humanidad, dividida en tres grandes etapas: salvajismo, barbarie, civilización; las dos primeras etapas se subdividen en inferiores, medias y superiores, según el grado de cultura y presentan una totalidad compleja que incluye conocimientos, costumbres, arte, moral, derecho, etc., etc., y cualquier otra actividad o hábito adquiridos por el hombre como resultado de la evolución.

El equilibrio armónico en la vida humana es algo que se ha ido alterando en medio de las luchas, probablemente, de las promesas obligadas a los hombres a vivir en sociedad.

a) En la proporción en que la vida humana se ha ido desarrollando, aumentan las proporciones y necesidades de los hombres.

CAPITULO I.-

b) los años oscuros, los inviernos largos y duros y GENESIS DEL ESTADO, que recorren los frutos de la tierra deben haber exigido una nueva laboriosidad. Retornamos Federico Engels, en su obra "El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado", introduce un orden preciso en la historia de la humanidad, dividiéndola en tres épocas: Salvajismo, barbarie, civilización; las dos primeras épocas se subdividen en estudios; inferior, medio y superior, según el grado de cultura; presenta una totalidad compleja que incluye conocimiento, creencias, arte, moral, derecho, costumbres y cualquiera otras aptitudes o hábitos adquiridos por el hombre como miembro de la sociedad.

El hombre había inventado la cultura. En esta etapa se había aún desigualdad social, algunas las desigualdades si algo no se hubiera alterado en medio físico; probablemente, dos procesos obligaron a los hombres a unirse en sociedad. La desigualdad era de dependencia natural y corporativa; los niños dependían). En la proporción en que la raza humana se hizo más numerosa, aumentaron las preocupaciones y necesidades de los hombres.

.....

El origen de la familia es en el estado de Págo 20

• 6 •

• 7 •

tituían un sinnúmero de situaciones entre las cuales, se destacan las condiciones naturales, el sexo, la edad, etc. En virtud de estas condiciones naturales diferentes, las sociedades se desarrollan de manera particular con estudios diferentes según los emisferios.

LA FAMILIA. Es base fundamental del desarrollo de la sociedad y del estado. La familia dice Morgan, "Es el elemento activo, nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto". Lo mismo añade Carlos Marx, sucede en general con los sistemas políticos, jurídicos, religiosos y filosóficos¹. Las diferentes formas familiares promiscuidad, la familia consanguínea, la familia punalá, la familia sindiásmica, dada una con características específicas, formando culturas diferentes, hasta llegar a la familia patriarcal, citada por F. Engels, con lo cual entramos en los dominios de la historia.

El origen de la familia, la propiedad privada

1.- F. Engels.- y el estado.-

Page 20

... la sociedad de clases; esta diferencia de clases y sus con-
 tra ricos y pobres, se suma a la existencia entre libres y esclavos
 ria escrita donde la ciencia del derecho comparado nos presta
 gran auxilios. La comunidad patriarcal tiene un gran papel
 en la historia porque constituido el estadio de transición entre
 la familia de derecho materno, fruto de matrimonio por grupos
 y la monogamia moderna que es un triunfo de la civilización na-
 ciente.

Con estas instituciones se transforma el régimen
 Tenemos entonces tres formas de matrimonio,
 que corresponden aproximadamente a los tres estados fundamen-
 les de la evolución humana. "Al salvajismo corresponde el
 matrimonio por grupos, a la barbarie, el matrimonio sindiásmi-
 co, a la civilización, la monogamia" 2°

Esta evolución en las formas de matrimonio
 hasta llegar a la monogamia, que procede de la concentración
 de grandes riquezas en las manos de un hombre y el afán de
 transmitir esas riquezas por herencia a sus hijos, pero
 para que suceda esto, era necesario sepultar definitivamente
 la influencia de las comunidades primitivas o sea de la
 antigua sociedad de las gens; la sociedad nueva tiene co-
 mo sus bases el robo egoísta de la propiedad común, que
 da el cimiento para la inauguración de la nueva sociedad civil

zada, la sociedad de clases; esta diferencia de clases o sea entre ricos y pobres, se sumó a la existencia entre libres y esclavos, destruyendo las antiguas comunidades comunistas y los ricos se iban apoderando poco a poco de grandes extensiones de tierra. Con este como proceso lógico se fusionaron muchas tribus, ya como una necesidad de fortalecimiento militar en el interior y frente al exterior, se elegía jefe militar del pueblo y representantes al consejo. Con estas instituciones se transforma el régimen gentilicio por su contrario, o sea en organizaciones para oprimir y explotar a su propio pueblo y como consecuencia, lograr el derecho de posesión, la propiedad plena y libre del suelo. (Propiedad privada de la tierra) y sus derechos reales accesorios. Esta concentración de riqueza en manos de pocas familias, producían su contrario, el empobrecimiento de las grandes masas, junto a esta visión de los hombres se produjo un crecimiento del número de esclavos que constituían la base del edificio social de esa época; pero los antagonismos en esta situación histórica no se podían conciliar y no podían existir sino bajo un tercer poder que puesto aparentemente sobre las clases y bajo una forma legal se denominó ESTADO.

.....

ESTADO.- Engels, lo conceptúa muy claramente diciendo: "El estado no es de ningún modo un poder impuesto desde fuera a la sociedad, tampoco es "la realidad de la idea moral" ni la imagen y la realidad de la razón", como lo afirma Hegel, es más bien un producto de la sociedad cuando llega a un grado de desarrollo determinado, es la confesión de que esa se ha enredado en una irremediable contradicción consigo misma y está dividida por antagonismos irreconciliables, que es im- potente para conjurar. Pero a fin de que estos antagonismos, estas clases, con intereses económicos en pugna, no se devoren a sí mismas, y no consuman a la sociedad en una lucha se hace necesario un poder situado aparentemente por encima de la sociedad, llamado a amortiguar el choque, a mantenerlo en los límites de "orden" y ese poder nacido de la sociedad, pero que se pone por encima de ella, más y más, es el estado".

RASGOS CARACTERISTICOS DEL ESTADO.- a) Se tomó como base la división territorial; claro está que esto sucedió después de largas luchas para poder sustituir la antigua

organización gentilicia. En la lucha estaba en equilibrio, porque el poder del estado era b) Era necesaria la constitución de una fuerza pública, en la cual sólo participaban las personas aristocráticas de la sociedad. Esta fuerza pública, tenía sus ramificaciones, como son: La policía, las cárceles, y las instituciones coercitivas de todo género.

c) Este tipo de organización necesita impuestos para mantener la fuerza pública y demás instituciones estatales. Históricamente en los pueblos antiguos Roma, Egipto, etc.

d) Las leyes, que se necesitan para gozar de una inviolabilidad de los particulares.

El Estado nació en medio del conflicto de esas clases, y quien controla la situación es la clase fuerte económicamente que se convierte como consecuencia de lo anterior en la clase políticamente dominante; así, el estado antiguo, era el estado de los esclavistas para tener sometidos a los esclavos, el estado feudal, era el órgano de que se valía la nobleza para mantener sujetos a los campesinos siervos y el moderno estado representativo es el instrumento de que se sirve el capital para explotar el trabajo asalariado. Sin embargo, por excepción hay perfe-

.....

dos en que las clases en lucha están en equilibrio, porque el poder del estado como mediador adquiere, aparentemente cierta independencia momentánea respecto a una y otra. En este caso se halla la monarquía absoluta de los siglos XVII y XVIII, que mantenía la balanza entre la nobleza y el estado llano y en este caso estuvo el Bonapartismo del primer imperio Francés.

Por esto podemos decir que el estado lo que hace es proteger a la clase económicamente fuerte, como se ha demostrado históricamente en los pueblos antiguos Romano-Griego, etc.. Posteriormente en el estado feudal de la edad media; y lo vemos también en los estados modernos de carácter representativo. Cada uno de estos estados ha tenido su forma específica de explotación; y así, tenemos la esclavitud como primera forma de explotación en el mundo antiguo, le sucede la servidumbre, en la edad media y el trabajo asalariado en los tiempos modernos; por lo anterior el origen del estado nos demuestra que éste no ha permanecido eternamente, que el estado se formó por la división de las clases, y en la medida en que desaparezcan las clases, el estado también desaparecerá inevitablemente.

CAPITULO II.

ESTADO Y DERECHO PENAL ANTIGUO.

ORIGEN MAGICO Y RELIGIOSO.- La retribución y la magia, de una parte y la Psicología colectiva de otra -

configuran la cosmovisión del alma primitiva¹. Que tienen como causas el temor a los dioses al tabú, que significa el principio de retribución en vida. O sea el hecho de que las ofensas contra los dioses se castigaban en este mundo no en el porvenir de los espíritus.

REACCION COLECTIVA.- Es lógico que en este momento histórico, no existe conciencia del Yo, y por consecuencia la reacción es colectiva contra quien ha quebrantado la convivencia social

y atentado contra la divinidad, por lo cual se debe responder y reparar el daño, sea que se haya producido consciente o inconscientemente. También la reacción colectiva se manifiesta claramente en los combates de tribu a tribu, que producen hasta la extinción de una de las dos.

COMPOSICION.- La evolución de la pena, que -- como dijimos anteriormente, está paralelamente desarrollada con --

la formación del estado, en la forma histórica llamada composición se afianza en el domicilio fijo de la tribu. "En esta etapa no hay expulsión de la tribu, a quien haya cometido una infracción, esta forma de castigo se computa por la pena de muerte y las corporales mutiladoras, el destierro y las pecuniarias de todas clases" 2° Esta forma de compensar el daño con penas pecuniarias obligatorias se llama el sistema de la COMPOSICION, que quiere decir componer, arreglar, conciliar, que en un principio dependía de las familias y luego del jefe de la tribu, hasta llegar a que la liquidación o monto de perjuicios la realice el estado.

TALION.- El fortalecimiento del estado, en su contextura político administrativa hace que se imponga sobre las asociaciones familiares y se vaya formando un cuerpo de jueces que graduaran la gravedad de la lesión o del daño, que someterá a prueba los hechos e indemnizará equitativamente al perjudicado, todo esto según la idea eclesástica religiosa. (Ojo por ojo, diente por diente).

mal sobre el civil; cuenta más pronto el código, más completo y minucioso en legislación, lo cual ha sido explicado

por muchos autores con base en la supuesta turbulencia de la vida
nómada; además, Esta concepción jurídica fué acogida por los
grandes legisladores: Los decenviros en Roma, Moisés en Palesti-
na. Solón en Atenas.

Claro y demostrado en la sociedad primitiva es
PENAL PÚBLICA. Esta etapa es la transformación
de la pena en derecho pena pública, con un poder ilimitado del Es-
tado en su origen mismo, pero limitado legalmente por el poder coe-
citivo de los Magistrados.

DERECHO PENAL PÚBLICO. Como consecuencia de
la lucha entre el poder público y la actuación familiar (Venganza
de sangre y composición) resulta que el estado establece un nuevo
sistema represivo, penando el mismo los delitos con penas afflictivas,
intimidantes y ejemplares, completando paulatinamente su desarrollo
hasta que llega a una plena posesión del derecho de penar. Es
entonces cuando propiamente aparecen las penas y el derecho sub-
jetivo del estado a castigar. Debemos destacar que la ante-
rior etapa se distingue por su preponderancia del derecho crimi-
nal sobre el civil; cuanto más arcaico el código, más comple-
ta y minuciosa su legislación, lo cual ha sido explicado

por muchos autores con base en la supuesta turbulencia de la vida bárbara; además, pocas eran las ocasiones para que se aplicara el derecho civil. y del N. Sanfalcon, en donde encontramos las características de las formas primitivas claro que con los rasgos esenciales

Claro y demostrado en la sociedad primitiva es que la mayoría de las comunidades no sólo reconocen los daños infligidos por unos individuos a otros y que precipitan a una disputa entre sus respectivas familias o tribus, sino que además y aparte del derecho sobre agravios indemnizables existe por lo general un derecho criminal, referente a los perjuicios experimentados, ya no por un grupo restringido de parientes, sino por la comunidad entera.

El desenvolvimiento histórico jurídico alcanza en esta etapa de la pena pública, un gran impulso que se debe al fortalecimiento del estado y a un opacamiento de las asociaciones familiares; y el estado gradúa por intermedio de sus jueces la gravedad de la lesión jurídica, estableciendo un nuevo sistema repressivo, con penas afflictivas, intimidantes y ejemplares.

Resumiremos a continuación las características principales del derecho antiguo, en los diferentes países, siguiendo las orientaciones de Sebastian Soler y Federico Puig Peña.

4.- Federico Puig Peña.- Sebastian Soler.- Tomo I.- T.D.P.

DERECHO CANONICO. a) La represión canónica se
DERECHO PENAL EUROPEO. El derecho penal fue to-
ejercido en nombre de la divinidad; desconocía el principio *Nullus in*
mando bases sólidas con los elementos jurídicos de los romanos, de
crimen sin ley; desde luego el poder de los jueces adquirió
los germanos, y del D. Canónico, en donde encontramos las caracterís-
tica una extensión extraordinaria y una intensidad poco común.
ticas de las formas primitivas claro que con los rasgos esenciales
de cada uno de ellos. Aunque doctrinariamente no confundieron las

acciones de delito y pecado, en la práctica sí lo hicieron pues con-
DERECHO ROMANO. a) Afirmación del carácter pú-
sideraron crimen la herejía y otros delitos que afectan a la religión.
blico y social del derecho penal, no obstante la diferencia siempre
ción, pero no a la vida civil, y fue así que todo en el siglo XVII
mantenida entre delitos privados y públicos, pues la ilicitud priva-
que los tribunales de la Iglesia ejercían su potestad retrograda,
da no se equiparaba a una acción civil y no dá lugar a un mero re-
sarcimiento sino a una verdadera pena.

b) El amplio desarrollo alcanzado por la doctri-
na de la imputabilidad, de la culpabilidad y de las causas que la -
incluyen, especialmente el error.

c) El elemento subjetivo se encuentra claramente
diferenciado, aún por la clase de pena que corresponde al dolo, y a
la culpa, que tenía un fin sobre todo intimidante y con tal objeto
era aplicable incluso a los menores y a las personas colectivas.

d) La teoría de la tentativa no logró un desa-
rrollo siquiera importante.

e) La ilicitud penal no alcanzó tampoco a la a-
plicación de reserva y a la prohibición de la analogía.

DERECHO CANONICO.- a) La represión canónica se ejerció en nombre de la divinidad; desconocía el principio *Nullum crimen sine lege*; desde luego el poder de los jueces adquirió una extensión extraordinaria y una intensidad poco común.

DERECHO CANONICO.- Una de sus principales características consistía en su subjetividad sobre los hechos juzgados. b) Aunque doctrinariamente no confundieron las nociones de delito y pecado, en la práctica si lo hicieron pues consideraron crimen la herejía y otros delitos que afectan a la religión, pero no a la vida civil, y fué mas que todo en el siglo XVII que los tribunales de la iglesia ejercieron su potestad retrógrada.

c) Desarrollaron los principios romanos de imputabilidad y culpabilidad, pero también con errores gravísimos como por ejemplo, el considerar la extensión de la pena a terceros inocentes, como la infamia de los hijos incestuosos, las interdicciones que por los delitos de herejía y apostasía recaían sobre hijos y descendientes, la responsabilidad de corporaciones.

d) Crearon una institución de asilo en las iglesias y su violación constituía sacrilegio.

e) Existía gran relación con el poder civil.

DERECHO PENAL ORIENTAL.- Cuando el poder de los jueces se extendió a la vida civil, el sistema de venganza de tipo bárbaro se transformó en un sistema de castigo de tipo civil.

f) El derecho Canónico ejercido a nombre de la divinidad afirmó el principio de la igualdad de todos los hombres - ante Dios.

DERECHO GERMANO.- Una de sus principales características consistía en su objetividad sobre los hechos causados por el hombre, de allí que la tentativa no fuese punible.

DERECHO PENAL GRIEGO.- En sus orígenes tiene los sistemas de venganza y espitación religiosa; también hay que tener en cuenta que sus legislaciones eran diferentes porque Grecia estaba constituida por varios estados, pero la principal característica es la de que las leyes atenienses no se inspiraban en lo absoluto en las ideas religiosas y en ellas predominaban el concepto del estado y los delitos se clasificaban según lesiones de los intereses públicos o privados.

El derecho penal griego, podríamos decir que cierra el ciclo del derecho penal oriental y la transición con el Occidental.

DERECHO PENAL ORIENTAL.- Cuando el poder social tiene suficiente vigor para imponer a su comunidad, normas de conducta, el sistema de venganza de tipo bárbaro se trans-

forma en cuanto a su finalidad; se sigue hablando de venganza pero es a ya es venganza divina y es como dice Pessina, "En la historia de la civilización, el derecho hasta cierto tiempo aparece como envuelto en un todo superior, que es la vida ética dominada por el principio religioso, cada precepto religioso, va acompañado de una sanción jurídica y cada dictado jurídico es un mandato de la religión. El delito constituye una ofensa a la divinidad, la justicia penal se ejercita en su nombre y la pena no se propone otra cosa --- que aplacar a la misma". De los sistemas de venganza, talión y composición, participaban los pueblos de Oriente.

DERECHO PENAL ISRAEL. Específicamente la ley prosaica que tiene bases religiosas, porque el Ius Puniendi se consideraba como una delegación del poder divino, el delito como una ofensa a la divinidad y la pena como medio de aplacar la ira de ésta. El principal objetivo es la expiación juntamente con la intimidación y la ejemplaridad. Luego viene el Talión, que se aplica de manera absoluta y las notas singulares son la igualdad y la personalidad de la pena y la admisión del libre albedrío. El derecho penal israelita está comprendido en cinco libros del Pentateuco singularmente en el Exodo, Levítico, y Deuteronomio.

DERECHO PENAL EGIPCIO. Sus bases están contenidas en el espíritu religioso; los sacerdotes por delegación divina ejercían el derecho de castigar.

DERECHO PENAL CHINO. Las primitivas leyes están contenidas en el libro de las cinco penas y la pena tiende a la venganza de carácter taliónal y cuando ésta no era aplicable se recurría a formas del talión simbólico.

DERECHO PENAL EN LA INDIA. Encontramos el código de Manú, considerando el más perfecto del antiguo riente; en este código se desconocía el talión; y había penas pecuniarias; el concepto de justicia se estaba quebrando por la división de castas y por prejuicios religiosos.

DERECHO PENAL PERSA. Tiene dos etapas; en la primera, la justicia se basa en la venganza y se regula por el Talión, y en la segunda se condenó toda infracción como atentado contra el soberano; también se proclama como en la India que la expiación de la pena volvía la puerza.

La justicia con el servicio prestado por el campesino, constituido en la riqueza económica, se concentraba en la tierra y controlaban

CAPITULO III.

ESTADO Y DERECHO FEUDAL.

Sobre esta cuestión, se distinguen dos periodos de gran importancia; el primero está comprendido entre los siglos V a XI, que corresponde a la gestación y desarrollo de las relaciones feudales. El mapa político se caracteriza por la disociación feudal, de los pequeños estados, feudos, principados, ducados.

La sociedad feudal, era fragmentaria; el señor principal tenía pocas relaciones directas con sus vasallos, con excepción de los más inmediatos. Era una sociedad confusa, pues en una sola propiedad podía haber más de un señor y quienes eran reyes en un territorio, podían ser condes en otro. Con una economía primitiva, transportes veloces, con muchos enemigos y con una forma de sociedad que nunca se adecuaba a los acontecimientos, la cristiandad medioeval halló en la organización feudal un sustituto apropiado, si bien a menudo imperfecto, para el gobierno central. La riqueza económica, se concentraba en la tierra y correlacionar la posesión con el servicio prestado por el ocupante, constituía

absolutismo que dio lugar a una serie de edictos y leyes extraordinariamente
el método de retribuir el servicio.
crusades, como por ejemplo el edicto de 1439, expedido por...

El período comprendido entre los siglos X a XV
se conoce con el nombre de florecimiento del feudalismo, lo cual
hace que lleve su contrario y se presente los síntomas de agudi-
zación a las contradicciones de clase.

Una fuerza vital ideológica de la sociedad feu-
dal, fue la iglesia, que tenía sus tribunales (La Santa Inquisi-
ción) sus leyes, su ejército de servidores eclesiásticos, que con
su potente organización política, ideológica y económica, dominó -
el régimen feudal existente. Porque el régimen feudal no era nada
más que la dictadura de la nobleza sobre los siervos de la gleba.
Pero la forma que predominantemente caracteriza al Estado Feudal
fue la monarquía que predominaba tanto en Europa, como en los paí-
ses de Oriente.

El derecho feudal representaba la voluntad de -
la iglesia y de los señores feudales; por esto todas las leyes -
se reducían a una: mantener el poder de los terratenientes sobre
los siervos de la gleba. Desde que se agudizaron las contra-
dicciones de clase de la sociedad feudal, se estableció el -

absolutismos que dictó una serie de códigos y leyes extremadamente crueles, como podríamos citar. El código de 1.639, expedido después de haber aplastado la rebelión de la sal en Moscú, que fija 35 tipos de delitos contra la religión, el Zar, y el Estado.

En Alemania, la guerra campesina trajo como consecuencia que se promulgara un código extremadamente cruel que se conoce con el nombre de ley Carolina, para intimidar a los campesinos que se sublevaran contra los nobles, la iglesia y el Estado.

Una característica fundamental del Derecho Penal feudal, es la de hallarse ligado en forma directa, a las normas de la moral religiosa, y por consiguiente a su derecho Canónico, que reflejado en el derecho penal se distinguió por su refinada crueldad, sobre todo en los tribunales de Inquisición.

Resumiremos a continuación las características fundamentales del derecho penal en la edad media, siguiendo los planteamientos de Sebastián Soler y Federico Puig Peña.

EDAD MEDIA. • Representa un período de varios •

siglos y en el cual se fusionan: El derecho bárbaro, el derecho Canónico, y el derecho Romano. Durante este período se encuentran derechos de carácter municipal, otros principios de unidad, el derecho romano, al cual recurrían los prácticos, glosadores y postglosadores, aunque en muchas partes se daba el rechazo al derecho romano, que no suprimió las costumbres arraigadas y seguía subsistiendo el sistema compositivo.

DERECHO ROMANO.- Merece esencial atención el desarrollo que tuvo el derecho romano en Italia, en la fuente Justiniense. Se designa con el nombre de GLOSADORES Y POSTGLOSADORES, a una serie de juristas del año 1.100 a 1.250 y 1.450, en los cuales junto al conocimiento de los derechos locales, encontramos el comen-
tario del derecho romano, con modificaciones derivadas del Derecho Canónico o del derecho local, que prepararon el camino del renacimiento del Derecho Romano y de la recepción, pues los juristas que legislaron después para Alemania, aprendieron en Italia el derecho Romano de los Postglosadores.

LA RECEPCION.- Los estudios Italianos se extendieron hasta Alemania, realizando la BAMBERGENSIS, que fué la

ordenanza criminal para el Obispo de Bamberg (1.507) cuyo propósito fue el ordenamiento criminal, superado el empirismo de la Jurisprudencia. Además sirvió de base a la formación del código criminal de Carlos V.

LA CARIOLIANA. Es un código penal de procedimiento penal que admite la interpretación analógica, prodiga la pena de muerte, mostrando claramente que la intimidación es un objeto principal; logra una afirmación del carácter estatal de la actividad punitiva, desapareciendo el sistema compositivo y privado, la objetividad del derecho germánico con la admisión de distintas formas de culpabilidad y la separada previsión de la tentativa.

DERECHO CANONICO. Su característica fundamental fue la división entre a) Delicta eclesiástica o sea delitos contra la fe católica, cuya competencia correspondía a Tribunales Eclesiásticos. b) Delicta secundaria, cuya representación integaba sólo a la sociedad civil, y eran de la competencia del fuero secular.

.....

c) Delicta mixta, que ofendían tanto al orden civil como al religioso.

TENDENCIA HUMANITARIA Y HUMANISTA.

CARACTERISTICA GENERAL. Este período tiene una ley penal desigual e incierta por el farnadido arbitrio judicial, las penas son extremadamente crueles y las garantías individuales anuladas ante la necesidad de mantener el orden social imperante.

otro tipo de relaciones burguesas; por otro lado, las guerras civiles llevaron a los pensadores a tener una nueva concepción del universo basada en la aplicación universal de las leyes naturales y experimentaron la tarea de crear un nuevo método basado en la razón y la observación.

Los filósofos investigaron los aspectos de la vida social y analizaron las instituciones políticas, religiosas, morales y morales, cuestionando lo que consideraban supersticiones, fanatismo e intemperancia; exigieron libertad de pensamiento, atacaron a los privilegios de las clases feudales; sus concepciones racionalistas se originaron sobre los elementos naturales por los pensadores del siglo XVIII: Descartes, Spinoza, Locke, Hume, y Leibniz.

CAPITULO IV.

Los pensadores del siglo XVIII, habian perdido --

la fe en los sistemas metafísicos corrotos y auto-suficientes del siglo anterior y construyeron su sistema con base en el modelo de --

TENDENCIA HUMANITARIA Y HUMANISTA.

Los círculos naturales contemplados. No se limitaron al Dogma --

PENSADORES DEL ILUMINISMO.- El método feudal de

producción se convierte en un freno para el avance de las fuerzas --

productivas y se fueron creando condiciones para el desarrollo de --

otro tipo de relaciones burguesas; por otro lado, los avances cien --

tíficos llevaron a los pensadores a tener una nueva concepción del --

universo basada en la aplicación universal de las leyes naturales --

y emprendieron la tarea de crear un nuevo mundo basado en la ra --

zón y la observación. Los filósofos investigaron los aspectos --

de la vida social y analizaron las instituciones políticas, religio --

sas, sociales y morales, combatiendo lo que consideraban supersti --

ción, fanatismo o intolerancia; exigieron libertad de pensamiento, --

atacaron a los privilegios de las clases feudales; sus construccio --

nes intelectuales se erigieron sobre los cimientos colocados por --

los pensadores del siglo XVII: Descartes, Spinoza, Bacon, Hobbes, --

y Locke.

.....

.....

Los pensadores del siglo XVIII, había perdido --
la fe en los sistemas metafísicos cerrados y autosuficientes del --
siglo anterior y construyendo su método con base en el modelo de --
las ciencias naturales contemporáneas. No se inspiraban en Des--
cartes, sino principalmente en Newton, cuyo método no era la deduc--
ción pura, sino el análisis en base de la experiencia y la obser--
vación e sea el método científico que antes de ellos lo emplearon
Kepler y Galileo.

Condillac y Helvecio desarrollaron la teoría de --
John Locke, fué gran exponente del empirismo --
la obra de Locke desafió ciertas ideas predominantes de ese tiempo;
en su ensayo sobre el entendimiento humano, este filósofo sostenía
que las ideas no son innatas en la mente humana al nacer la perso--
na, la mente es una tabla rasa y sólo através de la experiencia --
penetran en ella las ideas. historia como en la naturaleza y las e
consideraban como una unidad indisoluble.

Berkeley, en Inglaterra, afirma que sólo existen
el espíritu y que ese espíritu es Dios; entonces el objeto de la --
religión es el espíritu y el objeto de la ciencia es la materia.

David Hume es de tendencia sensualista; de un pa--
so sobre los otros pensadores; dice: La mente no puede cono--

cer nada fuera de si misma; para el hombre todo conocimiento del mundo externo es imposible.

Muchos filósofos Franceses, en cambio, trasladaron las ideas de Locke al materialismo científico, proceso que tuvo relación probablemente con el rígido y caprichoso abasolutismo, imperante en Francia y con el hecho de que estaba apoyado por la Iglesia.

Condillac y Holbach desarrollaron la teoría de Locke sobre el origen del conocimiento, especialmente Holbach, quien rechazaba toda causa espiritual y reducía la conciencia y el pensamiento al movimiento de moléculas en el cuerpo material.

Los pensadores del iluminismo, estaban tan interesados en la sociedad y en la historia como en la naturaleza y las consideraban como una unidad indisoluble.

Montesquieu. (1.689 - 1.755) buscaba las leyes del desarrollo actual e histórico; no estudiaba los hechos por sí mismos, sino para descubrir las leyes que se manifiestan a través de ellos.

En el prefacio a su obra el ESPIRITU DE LAS LEYES, Montesquieu, escribía: "Comencé a examinar a los hombres con la creencia de que la infinita variedad de sus leyes y costumbres

no eran únicamente un producto de sus caprichos. Formulé prin-
cipios y luego vi, que los casos particularmente se ajustaban a él
ellos, la historia de todas las naciones no sería más que la conse-
cuencia de tales principios y toda ley especial está ligada a otra
o depende de otra más general".

En su obra *ESPÍRITU DE LAS LEYES*, Montesquieu,

nos dice "Existen formas de gobierno que reciben los nombres de
República, aristocracia, monarquía, y despotismo, y que no consti-
tuyen agregados de propiedades adquiridas en forma accidental, sino
que son más bien las expresión de ciertas estructuras sociales sub-
yacentes. Tales estructuras permanecen ocultas mientras solo --

observamos los fenómenos políticos y sociales, es decir los hechos
estos en primera instancia tan complejos que parecen desafiar toda
comprensión" 1.

En su estudio sobre la civilización romana Mon-
tesquieu, se propone demostrar que existen causas naturales, cultu-
rales y físicas que determinan el nacimiento, el mantenimiento y la
caída del sistema de poder y hasta de la civilización.

Una de las principales preocupaciones de Montesquieu era el poder y su relación con la libertad. Es menester distribuir el poder entre los individuos y los grupos de una sociedad para asegurar el máximo de libertad. Los hombres no son libres porque se rebelan cuando la opresión que se hace intolerable; son libres en la medida en que se organice el poder y se distribuya para impedir que se abuse de él o al menos para reducir este tipo de peligro al mínimo.

Para Montesquieu, había dos clases de leyes:
a) Una del mundo físico, y otra de la vida humana. La primera funciona de manera automática, naturalmente; la segunda, se refiere a las leyes de la naturaleza de la vida humana. Pero en la práctica resulta imposible actuar de acuerdo con estas leyes, a causa de las perspectivas inevitablemente limitadas de los hombres en cada una de sus posiciones sociales y también porque sus actos no se hallan totalmente determinados.

Rousseau. (1.712 - 1.778) Para Rousseau, la libertad del hombre, continuaba siendo su ideal fundamental.

pero no se le podía alcanzar mediante el rechazo de toda sociedad y civilización o volviendo a lo que entonces se denominaba "estado natural"². Rousseau, creía que la naturaleza y la sociedad operaban de acuerdo con tales leyes; su principal objetivo, era hallar un orden social cuyas leyes estuvieran en la máxima armonía con las leyes fundamentales de la naturaleza; por lo tanto, había dos condiciones, la natural y la social, y aunque el abismo entre ellas era muy grande, podían en gran medida reconciliarse. A fin de lograrlo es necesario tener siempre presente ese doble aspecto del hombre. Afirmar que el orden social está en conflicto con la naturaleza del hombre, lo cual llevó a Rousseau, a postular la noción del hombre en "Estado de naturaleza". ----

"El hombre natural no es más que el hombre despojado de lo que ha adquirido en sociedad. Imaginemoslo desprovisto de todas las cualidades sociales y lo que resta es el hombre biopsicológico, o el hombre reducido a lo que hubiera llegado a ser en caso de vivir realmente en el aislamiento"³.

2.- Irvin Zeithin.- Ideología y Sociología.- Pág. 24

3.- Obra citada.- Pág. 35.

4.- Irvin Zeithin.- Ideología y Sociología.- Pág. 35

Rousseau, insiste en que no debe tomarse su descripción de hombre natural como una verdad histórica, sino como una condición hipotética. Las necesidades del hombre en estado de naturaleza son muy simples y puramente físicas: en este estado los hombres no son ni buenos, ni malos, ni pendencieros, ni dominantes; no existe la educación, el progreso, ni el lenguaje, las generaciones se suceden de unas a otras; en suma los hombres no viven en sociedad y no poseen cultura alguna. En este estado existe un perfecto equilibrio entre el hombre y el medio físico, pero sobrevienen cambios y el equilibrio se rompe. Esto no es malo según Rousseau, porque revela cierta potencialidad del hombre, que antes permanecía oculta. "No es la necesidad en general lo que se opone a la naturaleza del hombre, sino cierto tipo de sociedad que divide al hombre volviéndolo contra sí mismo".

EL CONTRATO SOCIAL. "La nueva sociedad o contrato social, permite que la absorción del individuo en la voluntad común, general, sin perder su propia voluntad, porque al darse a esta voluntad común, se da una fuerza impersonal, cuando un hombre se mete a ella pierde poco o nada en compensación la

la seguridad de que será protegido por todas las fuerzas de la sociedad.

Esta igualdad es diferente a la que se tenía en estado de naturaleza; es una igualdad de un nivel superior. En la nueva

sociedad reconocía Rousseau, la imposibilidad de que en la práctica se diera a una democracia sin representación y sin delegación de poderes, salvo en una comunidad pequeña; comprendía que la fuerza del gobierno, podía usurpar el poder y actuar contra el bien común.

En esta obra también estudia Rousseau, los órganos, las formas y las consecuencias de la desigualdad social; comprendió claramente que la existencia de clases y los conflictos influyen directamente en la vida de los hombres. La desigualdad tiene consecuencias inhumanas y esto engendra la lucha y la guerra entre las distintas sociedades.

Reacción Romántico-Conservadora.- Es llamada así por sus defensores, los que deseaban mantener y conservar el orden existente; el desorden, la anarquía, los cambios radicales, que los pensadores conservadores observaron después de la revolución, llevaron a los filósofos a conceptuar sobre el orden, la tradición, la autoridad, el status, etc.; atribuyen el cambio

al capitalismo, al protestantismo, y a la ciencia como principales factores. Acudiremos a Irvin Zeithin, para resumir sus planteamientos⁶.

a) La sociedad es una unidad orgánica con leyes internas de desarrollo y con profundas raíces en el pasado, no simplemente un agregado mecánico de elementos individuales.

b). La sociedad precede al individuo y es éticamente superior a él; el hombre no tiene existencia alguna fuera de un grupo o contexto social y sólo llega a ser humano por medio de su participación en sociedad.

c) El individuo es una abstracción y no el elemento básico de una sociedad.

d) La existencia y mantenimiento de pequeños grupos es esencial para la sociedad; la familia, el vecindario, la provincia, los grupos religiosos, los grupos ocupacionales, etc.. Son las unidades básicas de una sociedad, los soportes básicos de la vida de los hombres.

De la Imagen a) Los conservadores de esa época decían que la revolución, tal como la veían no condujo a una forma superior de organización, sino a la desintegración social y moral. Querían preservar las formas religiosas más antiguas y anhelaban restaurar la unidad religiosa de la Europa Medieval.

Esta herencia conservadora ejerció un gran influjo sobre pensadores como Saint Simón, Durkheim, quienes trataron de sacar las ideas y los conceptos conservadores de su contexto teológico reaccionario.

Entonces tenemos que la ciencia y la industria fueron las causas principales de la declinación del orden teológico feudal y el surgimiento del espíritu científico, impide ahora la restauración de este orden; lo mismo sucede con el espíritu industrial que ahora evita el resurgimiento de la sociedad con mentalidad feudal militar. El espíritu nuevo es tan fuerte, que ha contaminado hasta a los voceros mismos de la escuela teológica, aunque la etapa metafísica fue necesaria porque resquebrajó el viejo sistema y preparó el camino para la etapa siguiente, la positiva que pondría fin al período revolucionario; para Comte lo que distingue el espíritu científico es la firma subordinación

.....

de la imaginación a la observación, de la razón a los hechos. Esta concepción es muy diferente a la del siglo XVIII en que el razonamiento y la observación son funciones coordinadas del método científico, apesar del homenaje verbal que rinde a la ciencia, prácticamente cada una de sus afirmaciones se basa no en la experiencia y la observación sino en valores y sentimientos y principalmente en los intereses de la burguesía. Comte no vio o no quiso ver, que los principios de organización que enunció, estaban enraizados en un contexto socio-económico, socio-histórico específico; se negó a admitir que el hombre no es un simple objeto, sino un sujeto activo, que él también determina y no es meramente determinado y que puede modificar la sociedad de acuerdo con sus fines.

FILOSOFIA LIBERAL Y HUMANIZACION EN EL DERECHO

PENAL.- La joven burguesía representaba por esos tiempos las fuerzas más progresistas de la sociedad y animada por un espíritu revolucionario, proyecto sobre el panorama jurídico del momento, la tesis que limitaba el poder absoluto; a fin de facilitar el desarrollo de los nuevos sistemas económicos, elaboraron una nueva teoría de la soberanía, teniendo en cuenta que su fuerte

principal está en todos los hombres.
de los nuevos directores.

El poder estatal no es una emanación de la divinidad, ni puede transmitirse por herencia como se hacía hasta entonces. El único soberano es el pueblo y si los príncipes y magistrados pueden hacer leyes es a título de representantes de la soberanía popular. Estos postulados encuentran su concreción en la declaración de los derechos del hombre, que creó las normas positivas necesarias para asegurar el predominio de la clase políticamente dominante.

En el plano jurídico es Beccaria, el portavoz de la nueva ideología que pide la derogación absoluta de la crueldad penal; antes que él, algunos grandes reformadores del pensamiento como Montesquieu, Montaigne y Voltaire, se habían preocupado por mitigar las penas. En Francia en 1791, se expidió una ley que afirmaba la personalidad de las penas al declarar, que cualquiera que sea el castigo, no produce lesión, ni ofensa, en la familia del delincuente.

Talvez lo más importante en la obra de Beccaria es su idea sobre el delito político y su encendida crítica a la concepción que de esta figura había creado el absolutismo.

trazando un precedente ilustre de la revolución Francesa anunciador de las nuevas directrices.

Trinfaute la revolución burguesa y consolidado el Estado Nacional, quedan abolida las leyes anteriores y los códigos vigentes reflejan las nuevas concepciones; se formula entonces la legislación positiva con una serie de preceptos que reafirman la nueva sociedad, así es como se dulcifican las penas, especialmente para los delitos políticos que van los más cruelmente castigados y se suprime la pena de muerte; también se modifica el concepto de derecho de asilo que anteriormente beneficiaba exclusivamente a los criminales comunes.

Tenemos entonces que Beccaria ha sido el portavoz de la humanización del derecho penal y nos hace una demostración de la naturaleza social y no divina o religiosa de la autoridad penal, idea de la cual se derivan consecuencias fundamentales para la justicia. "De ahí la necesidad de garantías sociales y legales concretadas en el apotema (nullum crimen sine lege) la supresión radical del arbitrio judicial, la garantía procesal, la supresión de las torturas, la restricción de las penas al límite de lo considerado necesidad. etc."

La influencia de Beccaria se manifestó en la doctrina, luego en la práctica, exigiendo una reforma de fondo en el derecho penal. Beccaria, siguiendo a Grocio, proclama que la justicia humana es cosa muy distinta de la justicia divina, que la justicia penal no tiene nada que ver con la justicia de Dios, porque la justicia penal encuentra su fundamento en la utilidad común, en el interés general, en el bienestar del mayor número de ciudadanos. "Este fundamento esencialmente utilitario, debe sin embargo ser modificado, limitado, completado por la ley moral, ya que es principio fundamental en Beccaria la alianza de la ley penal o como él la denomina, política, con la ley moral."⁸.

John Howard, impotante en la humanización del derecho penal, quien concretó sus observaciones y sus propuestas reformadoras en su libro "State of prisons" en el cual describe el estado de las prisiones que el autor recorrió en largos viajes. La obra de Beccaria y Howard, representa la base de los nuevos sistemas penitenciarios.

Después de la maduración doctrinaria llega la realidad política; por lo consiguiente la filosofía penal liberal ha nacido en las postrimerías del siglo XVIII.

8.- Jiménez de Azúa.- Tratado de Derecho Penal.- Tomo II.-

censura lo existente, procuran destruir lo caduco: La Revolución Francesa, con la declaración de los derechos del hombre. (1.789); posteriormente, los códigos de 1791, y el código de Napoleón de 1.810, que todavía rigen desde ese momento, la codificación es aplicación universal y sus principios generales son igualdad de todos ante la ley, fijación y amparo de garantías individuales, dulcificación de penas, reforma penitenciaria, supresión en lo procesal, del sistema inquisitivo: la igualdad, libertad y fraternidad, se consiguen con el principio *nulius crimen sine lege nulla poena sine lege*, con la abolición de los tipos legales y con la menor crueldad de los castigos. Si todos los hombres son iguales era justo castigar sólo aquellos hechos realmente dañinos para la sociedad y sólo con la pena necesaria y no podrá estimarse justo, puesto que la responsabilidad fuera diversa según la persona del ofensor.⁹

de reunión, derecho de asociación, derecho de manifestación,
libertad de prensa, libertad de comercio, libertad en -

CAPITULO V.

La propiedad privada, libertad de comercio.

Está resumido en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1.789: "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho". Los términos LIBERTAD E IGUALDAD, representan lo esencial de la ideología liberal porque el término FRATERNIDAD, fue añadido en 1.848 y traduce una influencia de la ideología socialista.

"La ideología liberal es individualista, basada en la búsqueda del interés personal, que ella afirma que es el mejor medio de realizar el interés general, es todo lo contrario de la Fraternidad".

La burguesía comercial, industrial, bancaria e intelectual que desarrolló el movimiento liberal, no estaba oprimida económicamente, pero había un desequilibrio en las leyes que la hacían mantener en situación inferior a la aristocracia dominante; entonces para la burguesía le era suficiente cambiar el estatuto jurídico para llegar a la igualdad y libertad; sus bases en la lucha por cambiar los estatutos jurídicos, eran supresión de los privilegios de la nobleza, derecho de publicar libros, diarios derecho

de reunión, derecho de asociación, derecho de manifestación, libertad de producción, libertad de comercio, libertad en la propiedad privada, libertad de empresa.

Con estas conquistas que no fueron graciosamente cedidas por la aristocracia, sino con grandes luchas entre las que destacamos la Revolución Francesa, y la Revolución Norteamericana, se forma y fortifica la ideología liberal, cediendo claro está parte de su poder a la antigua aristocracia tradicional.

Es importante anotar que los liberales clásicos, consideran y separan el liberalismo político y el liberalismo económico y dicen que el liberalismo económico es una forma particular de la libertad individual y de la igualdad entre los ciudadanos; este planteamiento ilusorio es objetivamente inaceptable, porque quien tiene el poder económico, tiene el poder político.

También la ideología liberal, basa sus concepciones ideológicas en la separación de los poderes, concepción la cual se limita al gobernante, porque el poder es peligroso, por naturaleza, pues lleva al que lo ejerce a abusar de él, y a oprimir a los ciudadanos; pero, en la práctica, es muy fácil para la clase dominante por intermedio de sus gobernantes, centralizar el poder en manos del ejecutivo, cuando hay peligro por cualquier razón para la estabilidad del estado.

Digimos anteriormente que los términos de LIBERTAD, IGUALDAD, FRATERNIDAD, son los pilares fundamentales de la ideología liberal.

LIBERTAD.— Desde el punto de vista liberal — un ciudadano puede expresarse y obrar como el quiera y la libertad de los otros es el único límite de cada uno. Esta libertad civil concierne sobre todo a las actividades privadas; las libertades públicas, se refieren a la acción colectiva, o sea a las relaciones de los ciudadanos entre sí, libertades de prensa y de otros medios de expresión, libertad de reunión, de manifestación, etc. Desde el punto de vista penal la libertad se sintetiza en el apotegma: "Nullum crimen, nulla poena, sine lege", o sea que no hay una pena sin ley previamente establecida y vigente.

Estos aspectos del liberalismo y la libertad, son suficientes para exponer el concepto de libertad, viéndolo históricamente.

La libertad es el problema fundamental del hombre; casi nos atrevemos a decir que la libertad es la misma historia del hombre, por su lucha incesante, por el conocimiento y el dominio de la naturaleza y de sus relaciones.

pos de organización política.

ciones sociales. Esto porque la libertad es algo concreto, algo real, cuyo modo de existencia es la necesidad, entendiendo por ésta, el conjunto de leyes objetivas que rigen el proceso dialéctico de la naturaleza y de la sociedad.

Desde el momento en que el hombre, fabrica herramientas, utiliza el lenguaje, va adquiriendo conciencia y su ascenso a la humanización y tránsito a su libertad que son conceptos unidos dentro de su evolución maravillosa.

Y siendo el hombre un ser eminentemente histórico, ha de entenderse que el camino a su humanidad y a su libertad ha de realizarse progresivamente, en la medida del conocimiento y dominio de la naturaleza y de sus relaciones sociales, en etapas con caracteres peculiares de cada época, pues hay que aceptar que el hombre todavía no ha tenido su auténtica humanidad y libertad.

Este concepto que tenemos de libertad, como el enfrentamiento del hombre con la naturaleza, con la sociedad y consigo mismo, no ha sido siempre el que ha tenido la libertad, porque en la relación del hombre con la sociedad, o con el estado, su concepto va adscrito a los ti-

pos de organización política.

Si analizamos su evolución vemos que para los antiguos la libertad, "consistía en ejercer colectivamente y directamente la soberanía en su conjunto, deliberar acerca de la guerra y de la paz en la plaza pública, votar las leyes, etc."².

Las libertades individuales, tales como nosotros las concebimos, no existían para ellos, porque los antiguos no conocían, ni la libertad de la educación, ni la libertad religiosa. Posteriormente el hombre no elegía sus creencias, debía creer y someterse a la religión de la ciudad, por eso se dice que es un error, sostener que el hombre antiguo gozara de libertad, porque ni siquiera la concebía; pero podemos expresar que la libertad de los antiguos era una reacción colectiva por estar estrechamente atados a la colectividad; antes que individuos eran miembros del grupo, o sea, que los antiguos tenían un concepto colectivo de la libertad.

En cambio en el siglo XVIII, en la época de las revoluciones burguesas, aparece una concepción individualista de la libertad. La mayoría de los ideólogos de

Par que la sea constituya la libertad en esa época creen garantizar la libertad aboliendo los grupos intermediarios entre el individuo y el Estado; este concepto sale de salvaguardar al individuo del despotismo para llegar a un concepto de libertad - seguridad. Posteriormente la burguesía va construyendo nuevos conceptos como los de libertad - participación, libertad de opinión, libertad de reunión, etc. Hasta presentar todo un gran sistema de la libertad que saca al individuo, por así decirlo, de su intimidad y lo proyecta hacia diversos campos de su actividad social. Entonces se habla de libertades individuales públicas y políticas.

En el siglo actual y en contradicción con ese liberalismo individualista, la misma burguesía desarrolla un concepto totalitario de la voluntad. Entienden el estado según sirva a los intereses, como un todo en el cual ha de realizarse el ser individual.

Es innegable que todas estas acepciones más o menos amplias de la libertad, obedecen a los cambios que se han operado en la estructura socioeconómica. El liberalismo con su avance económico, se vio obligado a reconocer la libertad de asociación de lo cual deducimos que el individualismo empezaba a ser superado por el grupo, por un derecho social.

Por eso lo que constituye la libertad es subordinación de las fuerzas exteriores a las fuerzas sociales; sólo con esta condición pueden estas últimas desarrollarse libremente.

Nos damos cuenta entonces que son muchas las concepciones de la libertad que se han acuñado en la historia primordialmente en lo jurídico; ellas han quedado como meras fórmulas que han servido en un momento dado, para una determinada organización política.

Intentaremos analizar el concepto de libertad sobre todo en el régimen burgués. Para ello partiremos de la definición que dan las constituciones liberales a la libertad de la elaborada por la revolución Francesa: "la libertad es el poder perteneciente al hombre de hacer todo aquello que no perjudique a otro".

En esta definición se trata del hombre abstracto, es decir, no hay una relación concreta sobre las relaciones económicas y sociales. Además, se predica en ellas la libertad como un atributo eterno, metafísico del hombre, tomado como individuo, no como especie o sociedad, sin entender que la libertad es una conquista cotidiana, histórica, que se realiza en el enfrentamiento del hombre

con la naturaleza y la sociedad.

No obstante lo anterior, hay que reconocer - que dicha definición de libertad representa un avance, un progreso histórico con relación a los conceptos anteriores - particularmente de los del medievo, ya que habla del hombre y sus derechos en general. Pero a la vez como dice Garaudy ³ : es una mistificación, pues al tratar del hombre en general, lo abstrae de su realidad concreta, ocultando - sus esenciales relaciones humanas, que se expresan principalmente en sus antagonismos o más aún en sus contradicciones de clase.

Esta fórmula mediante la cual se define la libertad en el estado burgués, pretende ser absoluta, total, general; desconoce que la libertad real, concreta en toda sociedad clasista y por ende en la sociedad burguesa, es sólo para los poseedores y no para los desposeídos. De ahí entonces que el estado burgués, pretenda la organización política de esa libertad para la clase que posee ese poder real, es decir, el capital, o lo que es lo mismo, el poder de servidumbre sobre la clase trabajadora.

Por eso la predicada neutralidad del esta-

do, colocado por encima de las clases, es un sofisma; los hechos muestran a cada paso que el aparato coercitivo, está siempre al servicio de la clase patronal. Baste observar en nuestro mundo de hoy, que en los conflictos laborales, - más concretamente en las huelgas, las fuerzas públicas siempre están al servicio de los propietarios, naturalmente manifestando que protege "la libertad de trabajo", que no es otra cosa que la libertad de explotación del patrono, o - cuando más, la libertad del obrero a escoger a su amo.

La democracia burguesa, se caracteriza, pues, por el aspecto formal de la libertad que se manifiesta como dice el autor nombrado, por la ley de la selva, "el zorro libre en el gallinero libre" y por el sentido de clase del estado, el cual es siempre un instrumento de dominio del capital.

Es preciso señalar que a través del desarrollo capitalista, el estado y la libertad, toman diferentes formas según la correspondencia entre las relaciones de producción y las fuerzas productivas. Mientras hay cierto equilibrio, cierta estabilidad, entre ellas, la

burguesa logra y mantiene su dominio, mediante las llamadas democracias, es decir, mediante las llamadas libertades democráticas. Pero cuando aquella correspondencia entra en abierta contradicción por el empuje de las fuerzas productivas, o sea cuando el capitalismo accede a su fase última, al imperialismo, el sostenimiento de su poder político ha de realizarse bajo otros métodos distintos a los democráticos, especialmente de tipo fascista, que se presentan como la negación de esas libertades iniciales.

"Indudablemente, en tal sentido, el imperialismo, es la "negación" de la democracia en general, de toda democracia." 4

Este fenómeno de la fasciización del estado se potentiza, sobre todo, por la violación de los derechos y libertades, por el esfuerzo de los órganos coercitivos para lograr el dominio, cada vez mayor, de los monopolios sobre el estado, con el consiguiente afianzamiento del poder ejecutivo, etc. Maurice Thorez, afirma al respecto:

"La democracia burguesa aparece desde entonces como una forma de la dictadura de clase de la burguesía sobre la masa laboriosa, el contenido de clase de la -

la democracia se revela actualmente, entre otras cosas - por el régimen de las decretos leyes, que favorecen a los ricos, aplastan a los desdichados y abren el camino al fascismo.

Tenemos, pues, que la mayor contradicción de la democracia burguesa es la que se da entre la libertad formal y la libertad real; en efecto, en los textos constitucionales se expresa que todos los hombres tienen los mismos derechos, que son iguales ante la ley, en fin - que todo el mundo en principio es libre, pero en la realidad no todos tienen los mismos derechos, no todos son iguales ante la ley, porque de hecho, no todo el mundo es libre.

La libertad burguesa surgió en el siglo XVIII, como reivindicación de la burguesía frente a la tiranía de los señores feudales, pero a partir del siglo XIX, se convierte en una arma contra los masos trabajadores en la medida en que éstos reclamaban sus derechos. En nombre de la libertad se combatió y se combate aún las leyes que regulan el trabajo de las mujeres y de los niños, que determinan los salarios, las condiciones de laboreo, que permiten las organizaciones de los obreros, etc. Por eso todas las reivindicaciones sociales, o más propiamente -

te todas las normas de los códigos laborales en el mundo actual, son el producto de las luchas de los trabajadores frente al capital.

Sintetizando y de acuerdo con lo anterior podemos indicar que la libertad en toda sociedad dividida en clases antagónicas, no es más que una falacia. " En una sociedad fundada en el poder del dinero, en una sociedad, donde las masas vegetan en la miseria, mientras algunos - puñados de ricos no saben ser sino parásitos, no puede haber libertad real y verdadera. " ⁵ (Lento).

Al mismo tiempo podemos decir también que la auténtica libertad sólo puede darse en la sociedad sin clases, cuando no haya explotadores ni explotados, cuando se pase de la libertad formal a la libertad real.

Hay que anotar igualmente que la conquista de ciertas libertades, como las de opinión y expresión, para aludir sólo a una de ellas, es todavía un anhelo en los actuales países socialistas, aunque hay que tener en cuenta que estos países se encuentran en una etapa transitoria en el camino a la sociedad sin clases.

El principio de la igualdad de derechos Penales.

IGUALDAD.- Según la ideología liberal, nadie puede beneficiarse por herencia de derechos, de privilegios que lo coloquen por encima de los otros. Es muy clara la contradicción en la definición que damos de igualdad: no podemos concebir que en una sociedad en la que hay diferencias económicas, haya igualdad entre los hombres; los ideólogos burgueses se han preocupado por sembrar la confusión, porque de lo contrario, se reconocía el carácter clasista, del Estado y su función de instrumento de explotación social; han elaborado teorías teóricas, al decir que todos somos iguales, también teorías racionalistas del derecho natural; pero hay una manifestación clara: existencia de derechos para los explotados.

Desde el punto de vista penal y antes de la Revolución Francesa, ni siquiera había diferencias subjetivas de los delitos; después de la revolución y con el avance del derecho se introducen circunstancias atenuantes; entonces la igualdad consiste en que no hay privilegios personales para quien ha violado la ley. En el capítulo referente a las escuelas penales comentaremos

minuciosamente este aspecto del derecho Penal.

FRATERNIDAD.— Los estados burgueses se han quedado cortos respecto a la fraternidad, pues se considera que la fraternidad se refleja con la dulcificación y benignidad de las penas.

CAPITULO VI.

PERIODO CIENTIFICO.-

Desde hace largo tiempo el hombre dedicado a las ciencias políticas y jurídicas, ha buscado la manera de definir el delito objetivamente, para justificar la pena como medida represiva. Desde el código de Hamurabi, desde Licurgo y Solón, hasta la Revolución Francesa y hasta nuestro tiempo ha venido siendo tema de honda meditación y estudio.

Algunos hablaron del delito natural que es semejante al derecho natural, sería aquella acción que se presenta siempre reprobada en todos los pueblos, como el homicidio, lesiones personales, ataques a la propiedad etc. Pero a través del tiempo ha variado el concepto de licitud, y muchos actos que fueron alguna vez delitos, han sido borrados de las legislaciones penales; ejemplo, el sacrilegio, la hechicería, etc.

Fue Garófalo, extraordinario penalista italiano, quien sostuvo que el delito natural era la violación de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, en la medida media en que se encuentran en

la sociedad civil, por medio de acciones nocivas a la so-
ciedad.

Freud opina que el delito es producido por
una debilidad del super yo, incapaz de oponerse a la carga-
potencial de la vida instintiva almacenada en el ello.

Otros afirman que el delito proviene de u-
na violación a la ética social.

A partir de Beccaria y en la misma direc-
ción iniciada por él, prosiguen otros escritores, entre los
que destacan tres singularmente: Romagnosi en Italia, Ben-
tham en Inglaterra, y Feurbach en Alemania; los exposito-
res se han dividido, en numerosas escuelas, pero únicamente
enunciaremos las principales: LA CLASICA Y LA POSITIVA.

LA ESCUELA CLASICA

Se considera como su fundador a CESAR BE-
CCARIA; su principal exponente es Francisco Carrara, y se
nutre de la filosofía escolástica y metafísica.

La escuela clásica considera el derecho co-
mo una norma emanada de la voluntad divina, lo mismo que a
la moral. Si se admite la existencia de Dios y que él -

creó al hombre inteligente y libre, hay que admitir que tuvo que señalarle normas para su conducta, que son la moral y el derecho. "El derecho es congénito al hombre por-que es norma emanado de Dios, para los hombres," "El estado es el tutor del derecho y el objeto de las sanciones es restablecer el orden jurídico perturbado por el delito".

El delito no debe ser considerado como una acción sino como una infracción, no como un ente de hecho sino como un ente jurídico, esto es como una relación contradictoria "entre el hecho del hombre y la ley".

La escuela clásica es una derivación de la filosofía racionalista del siglo XVIII, pero que se remonta más atrás hasta el amplio momento del derecho natural, y que al propio tiempo constituye una razón poderosa contra las arbitrariedades y la barbarie de la justicia penal; ha creado el sistema dogmática del derecho penal, basado sobre conceptos eminentemente especulativos. Estudió el delito y la pena como meras abstracciones, según la lógica del derecho-considerándolas inmutables en su esencia, en el espacio y en el tiempo. Para ella el delito es un ente jurídico, una mera

relación de contradicción entre el hecho del hombre y la ley violada. Y a esta manera de concebir el delito se debe el análisis minucioso que el mismo realizó, la descomposición de sus elementos y la contra posición aritmética del concepto y de las fuerzas de la pena.

La indagación se agotaba en el hecho, el hombre autor del mismo, apenas se tomaba en consideración o por lo menos se le juzgaba de acuerdo con los mismos criterios que a los demás hombres no delincuentes. En verdad, se consideraba el delincuente moralmente libre, esto es, dotado de libre albedrío, como cualquier otro hombre; de la existencia del libre albedrío hacíase la piedra angular de todo el edificio del derecho penal. De aquí la pena considerada como castigo y correlativamente en mayor o menor grado, como retribución de un mal con otro mal. En efecto, la pena debe ser proporcionada al hecho punible, correspondiéndole lo más exactamente posible. De aquí además la falta de imputabilidad cuando falta el libre albedrío. En sustancia, el criterio abstracto, netamente jurídico, era el criterio exclusivo o principal de acuerdo con el cual se consideraba el delito y la pena como entidades abstractas

como figuras geométricas, como simples acusaciones matemáticas.

Agrégase que esta tendencia, puesto que tenía sus orígenes filosóficos en las doctrinas individualistas de la burguesía ascendente que sostenía los principios del derecho natural, pretendía reivindicar los derechos del hombre, fundaba sus primeros impulsos en el orden práctico en una noble y gallarda reacción contra la crueldad y los infames rigores de la pena en los siglos anteriores.

LA ESCUELA POSITIVA.

Es oposición a la tendencia representada típicamente por Carrara, que fue después denominada Clásica, surgió la escuela positiva, la cual recogiendo en una unidad sistemática, las ideas parciales, conceptos, y observaciones de escritores procedentes y aún de filósofos no recientes defendió la aplicación del método positivo en el estudio de los hechos punibles y de las penas. Este movimiento de ideas encontró sus fuentes doctrinales inmediatas

en la denominada filosofía científica y sus supuesto fundamental en la concepción de la sociedad, como organismo, - llegando así a una más amplia visión del interés colectivo en el derecho penal. Impresionada por la manifiesta deficiencia práctica de los sistemas dominantes, esta nueva escuela se propuso obtener un conocimiento más exacto y profundo del delito y de los efectos sociales e individuales de los sistemas penales aplicados hasta entonces. - Dos caminos diferentes fueron seguidos por la tendencia positivista: el hecho punible es un acto del hombre, - que se realiza en la sociedad y que inflige a la sociedad un daño; es, por lo tanto, un fenómeno individual y un fenómeno social al propio tiempo. Resulta por consiguiente que es necesario estudiar al hombre que ha cometido el hecho punible y al ambiente externo en cuyo seno se produjo. De aquí la investigación de los caracteres que se presentan como propios de todos los delincuentes, por un lado y por el otro el examen de las condiciones peculiares del ambiente externo psicosocial, en que nace y se desarrolla la delincuencia. El concepto puramente jurídico del fenómeno criminal resultaba, por tanto insuficiente y unila

teral. El campo de la investigación se presentaba de repente desmesuradamente amplio. Se agregaban al criterio jurídico otros. Los criterios antropológicos y sociológicos.

Desde este punto de vista, vivificantes rayos de luz, iluminaban la materia de los delitos y de las penas. Entre otros el mejor conocimiento del hombre delincuente destruía el supuesto del derecho penal clásico, la presencia del libre albedrío, en tanto que la visión clara de las exigencias inherentes a la defensa social imponían la actuación de la misma frente a cualquier autor de hecho punible.

El delito no es un ente jurídico, no es una abstracción, no es una mera relación jurídica, es también un hecho y un fenómeno social que debe estudiarse en su historia, en sus factores distintos y múltiples y en sus manifestaciones variables. Y conjuntamente con el delito debe estudiarse al hombre que lo ha realizado, o sea, al delincuente: su naturaleza, su historia, su personalidad, moral y sus impulsos y motivos que lo han llevado a delinquir. Y finalmente la pena debe considerarse en su significación social, en su evolución, en su virtud de -

conciencia de vida y contrarían la moralidad media. La adaptación con respecto al delincuente, a su eficacia e idoneidad respecto a la función que le es propia. Para los positivistas son delito las acciones punibles determinadas por móviles individuales (egoístas) y antisociales que perturban las condiciones de vida y contravienen la moral media de un pueblo en un momento dado. - Barenine.

Para los clásicos, según Carrara, el delito, es la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso.

Es indudable que algo de cierto y válido tienen estas definiciones, pero se quedan en mitad del camino. Efectivamente, quién puede desconocer con Carrara, qué delito es la infracción de la ley del estado? Pero nos apartamos en cuanto dice, que la ley es promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, puesto que como vimos, la ley es la voluntad de la minoría explotadora, sostenida mediante el instrumento coercitivo del Estado, para mantener sus privilegios económicos y políticos; y - quien puede negar con Ferri, que el delito perturba las -

CAPITULO VII

FACISTIZACION DEL ESTADO

Según Henri Lefevre; el esquema estructural de la sociedad se halla integrado por tres niveles verticalmente y que son:

a) La base, que comprende las técnicas de producción, la división del trabajo.

b) La estructura, que abarca las relaciones de propiedad, las relaciones de producción y la división social del trabajo.

c) La superestructura, en las que se hallan comprendidas las ideologías y las instituciones.

De la correspondencia entre la base y la estructura, por una parte y las superestructuras por otra, surgen las diferentes formas del estado.

En cuanto al estado burgués en particular los teóricos han señalado que mientras las relaciones entre la base y la superestructura están equilibradas, la burguesía sustenta su poder mediante las libertades democráticas; pero en la medida de su desequilibrio debe sustituir los métodos de gobierno democrático por métodos abiertamente dictatoriales, de tipo fascista. Seguidamente afirman que la

denominación FACISTIZACIÓN, del estado-burgués, se presenta en la etapa imperialista, cuando se agudizan sus principales contradicciones entre las que enumeran:

1.- La que se da entre el capital, y el trabajo, es decir entre la oligarquía financiera y sus monopolios, por un lado y la clase obrera organizada en partidos-revolucionarios, por otro.

2.- La que se presenta entre las potencias-imperialistas rivales, por su política de guerra para el reparto del mercado mundial.

3.- La que aparece entre los grandes estados capitalistas colonizadores y los pueblos coloniales y dependientes en lucha para imponer su nacionalidad¹.

Decimos entonces que el fascismo, no es "pues lo contrario de la democracia, burguesa, es simplemente la forma abierta de la dictadura del capital, de la que la "democracia" burguesa, es la forma oculta."²

Este fenómeno de la facistización del estado, a más de las particularidades correspondientes a cada país, presenta una serie de características, más o menos comunes y generales a todas las democracias burguesas, entre estas podemos destacar las siguientes:

a.- SUPRESION DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES -

DEMOCRATICAS.- Ello se realiza mediante la abrogación de las leyes sociales, principalmente de las normas laborales, el refuerzo del aparato policial, con fines eminentemente políticos y la consiguiente restricción de ciertas libertades personales, la censura de prensa, etc.

b.- AFIANZAMIENTO DE LA MAQUINARIA ESTATAL.-

A través de la expansión burocrática y el crecimiento de las fuerzas armadas.

c.- LA CENTRALIZACIÓN DE LOS PODERES.- Dando

le primacía al ejecutivo, que se encarga de muchas de las funciones de los poderes legislativos y judicial, recurriendo a situaciones de excepción, estados de sitio, decretos-ley, etc.

Esta progresiva facistización del estado burgués, principalmente en los grandes países se hace de acuerdo con el desarrollo de los monopolios y la agudización de los conflictos de clases, con la circunstancia de que imponen ciertos rasgos fascistas a los pequeños países que de ellos dependen, mediante las alianzas económicas y militares que forman con sus oligarquías nacionales.

OTRAS CARACTERÍSTICAS DEL FASCISMO ALEMÁN ITALIANO.

1.- ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO ÚNICO.- Sus

membros quedan organizados (partido milicia) que da origi-

nalidad y sectoriza a sus militantes que quedan adaptados para la lucha. Cuando los fascistas, tomaron el poder fueron limitando el ingreso al partido hasta constituirse en una casta escogida que son los fieles sostenedores del dictador.

2.- LA ORGANIZACION CORPORATIVA.- O sea la agrupación de empresas de un mismo ramo, y con representación en la junta directiva, según el capital de cada empresa y era lógico, que las empresas de mayor capacidad impulsaran la organización y producción. Además el carácter de las empresas era público o semipúblico, y los sindicatos pasan a ser organismos oficial y sus huelgas prohibidas.

También se aplicó esta organización corporativa para suprimir la representación parlamentaria, sacada en los partidos políticos y las elecciones consolidando un partido único.

3.- PROPAGANDA.- Hicieron de la propaganda el medio más eficaz y técnico, para que conocieran los ciudadanos, los esquemas, fotos, insignias de la política fascista, con la repetición constante sobre el orgullo nacional, el miedo a los extranjeros el odio racial.

4.- DUREZA DE LA REPRESION.- Cuando la estructura misma del estado fascista, estaba en contradicción con la mayor parte de su pueblo, se agudiza la represión -

que ha sido una de las más violentas y destructuras, la torturas, los encarcelamientos, los campos de concentración en los cuales fueron ejecutados más de seis millones de judíos" 3.

Las dictaduras Italiana y Alemana, tenían algunas diferencias, que se debían ante todo a las características económicas de cada uno de estos pueblos, Alemania, más industrializada pretendía dar un nuevo estilo de vida fundándose en la tradición imperialista, el poder público tiene su fuente en la comunidad del pueblo, concebido, éste en el sentido étnico y como la raza aria es la mejor, le corresponde la dirección del mundo, o sea la dictadura.

Frente a estos postulados podemos darnos cuenta que en la hora actual, nuestra América Latina, está siendo objeto de una grande ofensiva fascista, que se manifiesta por el resurgimiento de dictaduras férreas, de legislaciones de excepción que coartan las libertades, especialmente las públicas y políticas, de pactos militares, gestionados principalmente a través de la O.E.A., etc. Esto obedece, no sólo al fenómeno anotado, o sea el de las conexiones entre las oligarquías nacionales y las extranjeras, sino al crecimiento revolucionario de las masas descontentas, etc.

DERECHO PENAL NACIONAL SOCIALISTA.

Con el triunfo Hitleriano, se comenzó a atacar el liberalismo penal imperante, proclamando la índole política del derecho penal que debe de estar de acuerdo con la idea filosófica estatal para la defensa del pueblo alemán.

"Hans Frank traza las líneas directrices de la política criminal nacionalista, en un todo de acuerdo con el pensamiento del partido. A juicio de Frank, no debe considerarse ya el derecho penal, como único instrumento de combate contra el crimen. En tiempos del liberalismo todo se reducía a la mera función de ejecutar penas contra quienes detiene la policía. La política general del nacional socialismo, es una compleja actividad que se dirige a todos los factores de la educación, de la beneficencia, etc. y el derecho penal puede ser solamente uno de los medios en la lucha por la elevación ética de un pueblo. En la busca de las causas del delito, señala como de inmenso valor, la degeneración y añade: La biología criminal es para nosotros - Nazis, la doctrina de la relación entre la decadencia racial y las manifestaciones delictivas."⁴

En un periódico mexicano, se extraen las ideas punitivas del nacional socialismo.

4.- Tratado de Derecho Penal. Luis Jiménez de Asúa.

" a.- El derecho no tiene sus fuentes en las ideas liberales, sino en la sangre y el suelo alemán.

b.- El derecho penal debe ser conforme a las ideas morales de la raza alemana y ha de fundarse en el principio de lealtad hacia el pueblo y el estado.

c.- El derecho no se halla en las leyes abstractas, sino que reposa en el corazón y en la conciencia del pueblo alemán, por ello, la máxima nullum crimen, nulla poena sine lege, no tiene razón de existir.

d.- Se debe mirar sobre todo el peligro que el delincuente representa, de ahí, la admisión de las medidas de seguridad y hasta la castración de los delincuentes sexuales incorregibles.⁵

El penalista Alemán, Edmundo Mezger, maestro de la dogmática jurídico penal, que se había hecho famoso por el análisis de los postulados penales-liberales, es decir, de los principios de legalidad, repudio de la analogía, aceptación de las causales, de justificación de la tipicidad, y de la culpabilidad, y no abandonó completamente sus criterios sobre estos aspectos, si tenía quizá ponerse a tono con el nuevo orden social imperante y nos sintetiza su pensamiento, así:

a.- La historia del derecho alemán comienza en el suelo alemán, no es la antigua Roma.

b.- El deber de fidelidad del pueblo es el fundamento del derecho penal, o sea la fidelidad del individuo a la comunidad alemana.

c.- El derecho penal basado en la voluntad, o sea que se tiene en cuenta la exteriorización de la voluntad criminal que la pena, es expiación a quien ha obrado contra la comunidad del pueblo.

d.- Derecho penal de intención, la pena es la intención sin tener en cuenta las exteriorizaciones.

e.- El tipo de autor.- Debe haber una estimación de la personalidad del agente y de la adecuación de éste al hecho realizado⁶.

Tenemos entonces que el derecho fascista, terminó con el principio de legalidad, dando camino, amplio, a la aplicación de la analogía y por consiguiente a la arbitrariedad judicial, concentrada en el ejecutivo.

CAPITULO VIII.

SOCIALISMO.

ESTADO SOCIALISTA.— Marx y Engels, descubrieron las leyes objetivas del desarrollo social, posteriormente V.I. LENIN, de un modo creador, expuso y demostró la posibilidad de triunfo del proletariado y su liberación destruyendo el aparato del poder estatal que ha sido creado por la clase dominante.

La experiencia histórica nos ha demostrado — que las revoluciones socialistas presentan rasgos y leyes — comunes apesar de todas las diferencias y características — en los distintos países.

Los sistemas socialistas dan importancia — esencial a su contexto social e ideológico, "Las ideologías forman la superestructura en tanto que la base en la subestructura, representa la realidad social."¹

Ideología, significa para Marx, una falsa — conciencia, una idea incorrecta, en contraposición a una — idea científicamente correcta, Por esto el marxismo no es — considerado como ideología, sino como ciencia de las relaciones sociales y tiene pilares fundamentales sin los cuales — perdería el carácter de ciencia, que los resumiremos a con-

1.— Teoría Comunista del derecho y el estado, —Kelsen. Pág.

continuación. (18) en su cambio. "Nada queda donde está, nada -
quiere donde es". **1.- FILOSOFIA MATERIALISTA.** - O sea el estudio
científico del Universo, que marcha paralelamente con el a-
vance de la ciencia. Marx y Engels, hacen un todo con la -
ciencia y la filosofía y contruyen lo que se denomina el Ma-
terialismo Dialéctico, que anteriormente había dado sus ba-
ses fundamentales. Hegel, quien "supo comprender el cambio-
desarrollado en la ciencias, comprobando que el universo to-
do es movimiento y cambio, que nada está aislado, sino que
todo depende de todo"².

Claro está que Hegel es dialéctico, pero su-
bordina la dialéctica al idealismo, porque según este filó-
sofo, los cambios del espíritu determinan los cambios de la
materia. Con los estudios de Marx, y Engels, transforman la
dialéctica y concluyen a la inversa de Hegel, dando la im-
portancia principal a la materia y nos dicen que no son las
ideas las que determinan cambios en las cosas. Por el contra-
rio, las cosas nos dan las ideas, éstas se modifican porque
las cosas se han modificado.

LEYES DE LA DIALECTICA.

a.- **EL CAMBIO DIALECTICO.** - O sea que el estu-
dio dialéctico de las cosas hay que hacerlo en su movimien-

to (evolución) en su cambio. "Nada queda donde está, nada - queda donde es"³. Esto nos explica que debemos de estudiar las cosas desde el punto de vista del pasado y del porvenir, acabando por consecuencia lógica las ideas de verdad absoluta, dejando únicamente en pie el proceso ininterrumpido del devenir y de lo transitorio, lo único eterno es el cambio.- Entonces podemos decir que la dialéctica es hacer observaciones, investigaciones, del comienzo y fin de las cosas.

b.- LEY DE LA ACCION RECIPROCA.- Al hacer observaciones e investigaciones minuciosas y completas, consistentemente, debemos de hacer un ordenamiento y encadenamiento, que nos demuestre que todo influye sobre un todo y tanto la ciencia de la naturaleza, como la de la sociedad - son un encadenamiento de procesos, y el motor que actúa, es el autodinamismo.

c.- LEY DE LA CONTRADICCION.- La dialéctica nos enseña que las cosas tienen un comienzo, una madurez, y una vejez, que termina con un fin, esto sucede con todas las cosas que se transforman en su contrario, porque en el interior de las cosas coexisten fuerzas opuestas, antagónicas que luchan constantemente cada una en dirección opuesta, la una hacia la afirmación y la otra hacia la negación, podíamos decir hasta la vida y hacia la muerte, en el seno de estas fuerzas está la contradicción. El enunciado de la

tercera Ley de la Dialéctica. "Las cosas cambian porque con tienen la contradicción".

Pero la contradicción de que hablamos es dialéctica, en los hechos, en las cosas, por ejemplo, si habla mos de la contradicción en la sociedad capitalista, es en los hechos, en las fuerzas que se combaten, la clase burguesa tiende a mantener su dominio, la fuerza que tiende a ne garla es el proletariado, entonces la burguesía, no puede existir sin crear su contrario. Por consiguiente vemos que la negación de que habla la dialéctica es una manera resumi da de hablar de destrucción. Hay negación de lo que despara ce, de lo que se destruye. "El socialismo será la negación del capitalismo, el capitalismo es la negación del feudalismo, el feudalismo, fue la negación de la época esclavista."

5.

Debemos aclarar que las cosas tienen su exis tencia en la misma lucha cosa de los contrarios y en la uni dad de estos y no la transformación de las cosas en su con trario, aclararemos este concepto con un ejemplo: "No hay ignorancia ciento por ciento, un individuo por ignorante - que sea sabe reconocer por lo menos sus objetos, su alimen to, nunca hay ignorancia absoluta, siempre hay una parte de la ciencia en la ignorancia, la ciencia surge de la ignoran

cia, por consiguiente es exacto afirmar que lo contrario de una cosa está en la cosa misma. Veamos ahora la ciencia, - puede haber en ella ciencia ciento por ciento. No, Lenin, - dice "El objeto del conocimiento es inagotable" lo que quiere decir que hay siempre algo que aprender, no hay ciencia absoluta, todo saber, toda ciencia, contiene una parte de - ignorancia, lo que existe en la realidad es una ignorancia y una ciencia relativa, una mezcla de ciencia y de ignorancia."⁶

d.- LEY DE LA TRANSFORMACION DE LA CANTIDAD- EN CALIDAD, O LEY DEL PROCESO POR SALTOS.- El estudio de - los fenómenos de la naturaleza y de la ciencia nos muestra que los cambios, no son indefinidamente continuos, sino que en cierto momento el cambio se vuelve brusco, o sea que al llegar a un cierto punto, los cambios puramente cuantitativos se truecan en diferencias cualitativas. Ejemplo: Si un ciudadano en una candidatura necesita cuatro mil quinientos votos para obtener la mayoría absoluta, el candidato no es elegido con cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve votos; continúa siendo candidato con un voto más el candidato, se transforma en elegido."⁷ esto quiere decir que con un voto más el cambio cuantitativo, determina un cambio cualitativo.

2.- MATERIALISMO HISTORICO.- Podemos definir el materialismo histórico, como la aplicación de la dialéctica

6.- Obra citada.- Pág. 123.

7.- Obra citada.- Pág. 130.

tica a la historia de las sociedades humanas, quien dice historia, dice cambio y la sociedad tiene su historia y ésta cambia continuamente por obra de los hombres impulsados por su voluntad y que dependen de sus condiciones de existencia material. Así pues la lucha de clases, explican la historia, pero la economía determina las clases.

Por consiguiente vemos en última instancia que las fuerzas motrices de la historia se dan por el encadenamiento siguiente:

- a.- La historia es obra de los hombres.
- b.- La acción que hace la historia está determinada por su voluntad.
- c.- Esta voluntad es la expresión de las ideas.
- d.- Estas ideas son el reflejo de las condiciones sociales en las cuales viven.
- e.- Son estas condiciones sociales las que determinan las clases y sus luchas.
- f.- Las clases son determinadas a su vez por las condiciones económicas. "8

Los desarrollo político, jurídico, filosófico, literario, artístico, etc. descansan en el desarrollo económico, pero todos ellos repercuten también los unos sobre los otros y sobre su base económica. No es que la situación económica y la política, jurídica, filosófica, literaria, artística, etc. se desarrollen aisladamente, sino que se desarrollan en estrecha interacción.

mica, sea la única causa, activa, y todo lo demás sea pasivo, o sea efectos pasivos, lo que ocurre es que hay un juego de acciones y reacciones, sobre la base de la necesidad económica, que se impone siempre en última instancia.

3.- PLANO ECONOMICO DEL SOCIALISMO.- Se define por apropiación colectiva de los medios de producción, por lo tanto no puede ser objeto de propiedad privada, ni siquiera bajo la forma de una participación social.

Todos los estados socialistas, han funcionado, hasta hoy, adoptando el macro-socialismo, como sistema de base, estos estados descansan sobre una planificación global de la economía a cargo del estado que domina todas las unidades de producción, hay que tener en cuenta que en los países socialistas existe un sector privado, tolerado provisionalmente y destinado a desaparecer. En líneas generales diremos que la base es la que determina la evolución de las sociedades humanas, si la base está integrada por el modo de producción y por el sistema de apropiación de los medios de producción, tenemos que desde el punto de vista marxista, la opresión es esencialmente económica, por una parte los propietarios de los medios de producción y por la otra los que sólo disponen de los medios de trabajo, (fuerza de trabajo) por lo tanto el valor de todo objeto fabricado consta del costo de la producción y la plusvalía, que mide el aspecto creador del trabajo.

2.- EL ESTADO INSTRUMENTO PARA LA CONSTRUCCION humano, es aquí donde está la explotación, los propietarios de los medios de producción se apoderan de la plusvalía. "Esta explotación económica es la fuente de todas las demás explotaciones, o presiones, e ilegalidades y muy especialmente de la opresión política".

verdad el estado terminará con toda dominación de clase. Los trabajadores organizados destruirán todas las instituciones que

TEORIA DEL ESTADO Y DEL PODER POLITICO

en acción y la construcción del socialismo, de ahí lo natural - Son por su misma naturaleza, un conjunto de

medios de dominación, que según el análisis marxista, presentan tres fases esenciales.

1.- El estado como instrumento de dominación de clases.

2.- El estado como medio de construcción del socialismo.

3.- La extinción del estado.

1.- EL ESTADO COMO INSTRUMENTO DE DOMINACION DE CLASE.- El estado situado aparentemente por encima de las clases y llamado a amortiguar el conflicto entre ellas. Según Marx, "El estado es un órgano de dominación de clase, un órgano de opresión de una clase por otra, es la creación del orden, que legaliza y afianza esta opresión, amortiguando los choques entre las clases." 10.

9.- Instituciones Políticas.- Duverger.- Pág 390.

10.- El estado y la revolución.- Lenin. Pág 8

2.- EL ESTADO INSTRUMENTO PARA LA CONSTRUCCION DEL SOCIALISMO.- La concentración del capital, cada vez más, - en un número menor de burgueses, que determina por consiguiente crecimiento del proletariado, que va tomando conciencia, lo que lo conducirá a la conquista del aparato estatal, sirviéndose de él para la construcción del socialismo y en este largo período el estado terminará con toda dominación de clase. Los trabajadores organizados destruirán todos los obstáculos que se oponen a la construcción del socialismo, de ahí la necesidad de la DICTADURA DEL PROLETARIADO.-

3.- LA EXTINCION DEL ESTADO.- "La sociedad - hasta la presente movida entre los antagonismos de clases, ha necesitado del estado, o sea de una organización de la correspondiente clase explotadora, para mantener las condiciones de opresión" 11.

Cuando ya no exista ninguna clase social a la que haya que mantener en la opresión será por sí mismo superfluo, el estado no será abolido, se extingue" 12.

En tal situación el estado perderá su razón de ser hasta desaparecer totalmente, la concepción no será necesaria, indudablemente habrá que observar algunas reglas esenciales para la vida comunitaria, convertidas en simple hábito.

Es un carácter fundamental del socialismo, -

11.- Obra citada.- Pág 14.

12.- Obra citada.- Cita de Engels.- Pág 21.

sostener que las explotadas de todas las naciones deben ser solidarias en su lucha contra los explotadores, su objetivo esencial es la ayuda a la humanidad entera, a fin de establecer una igualdad real tanto entre las naciones como entre los individuos, la solidaridad internacional se impone sobre la solidaridad nacional.

ESENCIA DEL DERECHO SOCIALISTA.-

La toma del poder por el proletariado exige la creación de normas de derecho socialista y el mantenimiento de la legalidad revolucionaria, creando un derecho de tipo superior que expresa los intereses de los trabajadores.

El desarrollo socialista, y su principio de legalidad es necesario para consolidar los principios de la democracia socialista y luchar contra los atentados a la propiedad socialista, el régimen estatal existente y a la armonía de convivencia.

Por su esencia de clase, el desarrollo socialista es la voluntad hecha ley, de la clase obrera y de las clases trabajadoras, sancionadas por el estado socialista.

Los principios socialistas jurídicos reflejan las principales leyes objetivas del socialismo, aunque pueden ser enunciadas con fórmulas distintas, atendiendo a las condiciones específicas de cada uno de los países que tienen peculiaridades de desarrollo diferentes y que son dirigidos por el partido comunista en cada uno de estos países y que adquieren conciencia según la resistencia de los enemigos de la clase trabajadora.

PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DERECHO SOCIALISTA.

Resumiremos estos principios basándonos en la teoría del estado y del derecho de N. C. Alexandrov y otros.- Pág 189 a 197.

a.- Ley de desarrollo de la revolución socialista. O sea la implantación de la dictadura del proletariado, con su consiguiente fortalecimiento del poder político, esto es muy claro en el artículo primero, de la Constitución Rusa, que dice "Todo el poder en la U.R.S.S., tanto central, como local, pertenece a los trabajadores, tanto de la ciudad como del campo, en la persona de los Soviets, de diputados de los trabajadores, que surgieron y se consoli-

daron como resultado del derrocamiento del poder de los terratenientes y capitalistas y de la conquista de la dictadura del proletariado son de la U.R.S.S.

El principio del poder de los trabajadores consta en la constitución de la República Popular China, que dice que esta República es "un estado de democracia popular" dirigido por la clase y basado en la alianza de los obreros y campesinos (Art 1.-) En la República popular China todo el poder pertenece al pueblo, personificado por la Asamblea Nacional de representantes del pueblo y por las asambleas locales de representantes del pueblo.

b.- Ley muy importante de la edificación socialista, es la supresión de la propiedad privada capitalista e implantación de la propiedad socialista. Aunque admite la pequeña economía privada de los campesinos y artesanos, basada en el trabajo individual, que excluye la explotación del trabajo ajeno.

c.- Otra ley importante es el desarrollo planificado de la industria y de la economía en su conjunto, dirigida a la construcción del socialismo y al incremento del nivel de vida de los trabajadores.

d.- La ley de la igualdad de los derechos y amistad fraternal entre los pueblos o sea la expresión del

internacionalismo proletario.

g.- Una ley fundamental consiste en la igualdad total de los derechos de los ciudadanos, en particular, la igualdad de los derechos de la mujer, y el hombre, en todas las esferas de la vida económica, estatal, cultural, político y social. Esto consagrado en los artículos 122 de la constitución de la U.R.S.S. y art 86 de la constitución de la República popular China, hay normas análogas en los demás países de democracia popular.

h.- Ley objetiva del socialismo, es la

progresiva ocupación constante del bienestar del pueblo y la satisfacción de sus necesidades, tanto en el plano económico, cultural y político, lo mismo que tiene asegurada la inviolabilidad personal, o sea que nadie sea procesado sin fundamento o sufra cualquier otra restricción ilegal de sus derechos.

i.- Otro principio importante consiste en la indisoluble relación de los derechos de los ciudadanos, con sus deberes ante la democracia popular, ante el estado socialista.

Las leyes dirigidas a regular las relaciones sociales de uno a otro aspecto, y

LEGALIDAD SOCIALISTA.-

Lenin, señalaba la necesidad de "observar sagradamente las leyes y disposiciones del poder soviético,-

y de velar porque fuesen cumplidas por todos. " 13 .

El fortalecimiento de la legalidad socialista

ta es objetivamente, una condición necesaria, para la consolidación de la dictadura del proletariado, podemos resumir - los rasgos fundamentales de la legalidad socialista en:

a) La ley prevalece sobre la administración estatal y la justicia.

b) Todos están obligados a cumplir las leyes.

c) Control permanente del cumplimiento de las leyes.

Tenemos que son peculiaridades esenciales - del estado socialista su genuino carácter democrático, y el - régimen de la legalidad socialista y para que la voluntad de la clase obrera se convierta en derecho es necesario, la promulgación de disposiciones normativas del estado, dictados - por organismos autorizados para ello, que determinan las normas jurídicas dirigidas a regular las relaciones sociales de uno u otro aspecto, y cuyo cumplimiento viene garantizado por el estado.

DERECHO PENAL SOCIALISTA.

La lucha contra los actos antisociales la mantiene en la actualidad tanto los órganos estatales de orden público, y seguridad, (milicia, órganos de seguridad, - procuradurías, juzgados de instrucción, tribunales,) como las diversas organizaciones sociales, (mediante la creación de guardias populares voluntarias, tribunales de honor, comisiones de los trabajadores) cada vez estos organismos se amplían con las organizaciones sociales (asesores populares en el tribunal, de acusadores y de defensores sociales).

Para la organización judicial socialista y en especial la legislación Rusa, ha tenido un desarrollo muy interesante que brevemente lo explicaremos. Luego de la toma del poder por los bolcheviques, siguió vigente la legislación imperial en cuanto no se opusiera a la conciencia socialista revolucionaria del derecho, esto realmente trajo consigo una serie de algunas y de errores, porque los jueces se guiaban por analogía, según la idea de derechos socialistas, esta fué razón suficiente para que se expida una serie de jornadas penales que regulen la actividad punitiva de la U.R.S.S., esto se denominó los principios directores del de-

recho penal y únicamente señalaba una parte general y las -
clases de pena.

Posteriormente empieza la etapa de la codi-
ficación y aparece el primer código penal en 1.922. Luego -
en 1962, se promulgó el código vigente que ha tenido numero-
sas reformas.

Una característica fundamental es el cri-
terio entre delito y peligrosidad ya que el hecho objetivo,
como elemento de

CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL SOVIETICO.

Para muchos autores, las características del
Derecho Penal Soviético, se sintetizan en una sola, en un de-
recho revolucionario, en consecuencia considera como delito,
de máxima gravedad todos los actos contrarrevolucionarios.

Este concepto se halla acorde con las fi-
nas del derecho penal de la U.R.S.S. que en su codificación
penal, artículo 1, dice "La legislación penal de U.R.S.S. -
tiene por fin la defensa del estado socialista, de los obre-
ros, campesinos, del orden jurídico establecido en él, con-
tra las acciones socialmente peligrosas, (delitos) mediante
la aplicación a sus autores de las medidas de la defensa so-
cial, establecidas en el presente código.

de hecho, sino de medidas de defensa social, que se tienen -
por fin de satisfacer un interés social. Este artículo nos aclara la orientación -
del código soviético, ya que niega el libre albedrío de los -
clásicos, y se reemplaza por la doctrina de la defensa social
y el estado peligroso, aunque muy influenciado por los positi -
vistas.

Otra característica fundamental es el cri -
terio sobre DELITO Y PELIGROSIDAD ya que el hecho objetivo, -
nada significa en sí, y tan sólo vale como síntoma de peli -
grosidad del agente y lo mismo sería decir que no se conside -
raría como delito el hecho que reuniendo las características -
de una figura delictiva, careciere de peligrosidad, por fal -
ta de consecuencias dañosas.

Esta característica nos lleva a la analo -
gía entre los casos peligrosos, pero es muy restringida.

Entonces la analogía debe aplicarse por -
los tribunales únicamente en casos singulares y concretos -
que no pueden constituir precedentes y que no pueda por lo -
tanto dar lugar a una figura delictiva.

Medidas de defensa social.

Ya no se habla de medidas de seguridad y -
tratará de reducirlos políticos y socialistas en síntesis -

de penas, sino de medidas de defensa social, que no tienen por fin infligir un sufrimiento físico, ni lesionar la dignidad humana y no se proponen la venganza y el castigo, (inc. 2ª Art 9 del C.P.), su posición es entonces de defensa al proletariado, antilexpiratoria y rotundamente preventiva, correccional y hay que tener en cuenta que las medidas consistentes en privación de la libertad tienen, un límite máximo de 10 años, porque dicen los legisladores Rusos, que quien no se corrija en ese tiempo, es incorregible, pero es básico de la legislación soviética, y de los países socialistas el adaptar al delincuente a las condiciones de vida en común, por medio de corrección de trabajo, juntamente con la privación de la libertad y en ningún caso infligir sufrimientos físicos, ni humillar su dignidad humana.

También se preocupó el estado socialista en adecuar los establecimientos, ya sea para la aplicación de la defensa social, de carácter correctivo, (Institutos para la defensa de carácter pedagógico) casa de trabajo, para los menores, casa de trabajo para la juventud, obrero-campesino, Instituciones para las medidas de índole médica. Otra clasificación de las que delinquen se refiere a la forma en que hayan delinquido según los intereses de clases, a quienes se tratará de reeducarlos política y socialmente; en síntesis -

podemos decir, que los estados socialistas se han preocupado enormemente por la readaptación y bienestar de los delincuentes y que poco a poco, ha obtenido grandes éxitos hasta ponerse a la cabeza de las legislaciones penales en el mundo.

PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

Cuestión de vital importancia es la participación de las organizaciones sociales y de los asesores populares en las labores de tribunales, juzgados de instrucción, y en las instituciones de corrección para el trabajo. Estas organizaciones participan en la reeducación del condenado e influyen directamente en el levantamiento de la condena antes del plazo, también como su participación de acusadores y defensores cuando son designados por las organizaciones sociales, en sus asambleas generales de obreros y campesinos, esto es muy importante por la participación popular que se da cuenta del espíritu de legalidad de la justicia socialista. Los defensores populares exponen al tribunal su opinión sobre las circunstancias atenuantes o eximentes, especialmente sobre la posibilidad de condena condicional, o abrogación, bajo la garantía de la organización social, en cuyo

nombre se habla.

Las organizaciones sociales, los guardaspopulares, los tribunales de honor, no sólo contribuyen activamente a la educación de su pueblo y a la observancia de las normas de convivencia socialista, del respeto a la dignidad y del honor de los ciudadanos.

La vida social se ha integrado por las relaciones de producción que imperan en la sociedad, determinan el carácter de las ideas e instituciones que predominan en ella y que forman la superestructura política e ideológica.

El estado y el derecho son parte integrante de la superestructura, son formas de la conciencia social, existen en la sociedad dividida en clases, son producto de esta misma división y constituyen el instrumento de que se valen las clases dominantes para mantener sus privilegios.

Cualquier estado, es sólo una organización política de la clase dominante de los medios de producción, que quiere representar al "pueblo" y "defender" sus intereses y "mantener" y "desarrollar" la "ley" y "determinar" por las condiciones de existencia social de la clase dominante.

El estado, como el derecho, son formas de la conciencia social, son parte integrante de la superestructura.

CONCLUSIONES.-
A diferencia de la economía política que estudia las relaciones de producción de los hombres, la teoría del estado y el derecho es la ciencia que trata de las formas estatales y jurídicas de la vida social.

Ya vimos como la base integrada por las relaciones de producción que imperan en la sociedad, determina el caracter de las ideas e instituciones que predominan en ella y que forman la superestructura política e ideológica.

El estado y el derecho son parte integrante de la superestructura, son formas de la conciencia social, existen en la sociedad dividida en clases, son producto de esta misma división y constituyen el instrumento de que se valen las clases dominantes para mantener sus privilegios.

Cualquier estado, es sobre todo la organización política de la clase detentadora de los medios de producción, todo derecho representa en sí, la voluntad de esta clase, "erigida en ley" y determinada por las condiciones de existencia material de la clase dada.

El estado, entonces depende en fin de cuentas de las condiciones económicas de la vida social, siendo la parte más importante de la superestructura. Son precisamente

las condiciones económicas de existencia y desarrollo de la sociedad dividida en clases, así como las contradicciones irreductibles a que aquella da lugar entre las clases antagónicas, las que hacen objetivamente necesario que la clase dominante en las relaciones económicas dadas, cimiente su fuerza bajo la forma del estado. El estado no había surgido ni existiría si fuera posible la conciliación entre las clases sociales.

Y es mediante el estado que la clase económicamente dominante se convierte en la clase que domina políticamente. El predominio político, consiste en la sujeción obligatoria de toda la población mediante el aparato estatal y las leyes a un cierto orden y disposición social que sea la expresión del modo de producción dado y que convenga a la clase dominante. Esta dominación política ejercida bajo la dirección del estado, es lo que se denomina dictadura de esa clase, puesto que detenta el poder y puede dictar su voluntad a toda sociedad y hacerla obligatoria para todos.

Todo estado, es pues, una dictadura. Pero no todas las dictaduras son similares, puede haber una dictadura de la minoría sobre la mayoría, (feudalismo, esclavismo, capitalismo,) y puede haber una dictadura de la mayoría sobre la minoría. (SOCIALISMO).

Que cualquier teoría que se sustente tratando

de comprobarla es falsa, a lo sumo se podrá afirmar que la democracia existe aunque no sea general.

Sin embargo, apesar de esta verdad de puño, la burguesía continúa afirmando que existe la democracia de la cual pueden gozar todos los individuos.

En las luchas contra las normas feudales, la burguesía proclamaba la libertad de la propiedad, la libertad e igualdad formales del individuo y afirmaba que el estado -- creado por ella había perdido su caracter clasista, ya que -- sostenía que representaba los intereses de todo el pueblo. La verdad es que la libertad de la propiedad equivale, para los -- que carecen de bienes, a librarlos de toda riqueza, es la libertad a morirse de hambre, y la igualdad en el papel, de los ricos, y de los pobres, ante la ley, no puede por menos que -- ser, en estas condiciones una absurda ficción.

Siendo el estado un poder social, que dispone de un aparato específico de coerción, (ejército, policía, Das, Tribunales, etc) capaz de garantizar los intereses de la -- clase dominante contra sus enemigos de clase en el interior y aún en el exterior de su territorio, podemos asegurar que tiene por misión proteger a la clase dominante, no sólo sobre -- los instrumentos y medios básicos de producción, sino que e--- force una abierta represión militar contra los obreros, campesinos y otras clases trabajadoras que luchan contra el es-

tado burgues. La dispersión de las manifestaciones de los trabajadores, el ametrallamiento de huelguistas y las guerras civiles cuando el pueblo se subleva son medidas bastante comunes en la actividad "democrática" de los estados burgueses.

Otra característica de los estados burgueses es que el mecanismo estatal, está por encima del pueblo y sepa del pueblo, a medida que se agudiza la lucha de clases dentro de las sociedades burguesas, el mecanismo del estado se hace cada vez más potente y ramificado. Acude a todos los instrumentos que la constitución y las leyes le faciliten. En nuestro medio podemos hablar del artículo 121, mediante el cual el gobierno se apodera en el momento que quiera y necesita de todas las formas de dirección del Estado. Somete a su arbitrio el Congreso e inicia la persecución descarada y violenta contra los dirigentes.

El estado entonces, concluímos es una organización de toda clase dominante, dispone de un aparato especial de fuerza, sus prescripciones son obligatorias para todo el país y no obedece a ningún otro poder ni dentro ni fuera de sus fronteras, es decir, es soberano, con la salvedad de que el estado burgués cada que se ve amenazado, busca la ayuda de los Estados semejantes de mayor fortaleza.

.....

También el derecho surge de la división de la sociedad en clases.

En un principio el Derecho es un conjunto de costumbres, a cuyo cumplimiento se obligan los organismos estatales que iban surgiendo y en especial los organismos que cumplían funciones judiciales.

Los órganos judiciales desempeñaron un papel importantísimo en la implantación de las normas judiciales que respondían a los intereses de la clase que detentaba el poder. al resolver casos concretos, unas veces los jueces aplicaban las antiguas costumbres, otras se negaban a aplicarlas y en ocasiones implantaban normas nuevas que, así se convertían en obligatorias para todos.

Paralelamente, las costumbres se fijan y sistematizan las nuevas costumbres y las antiguas, modificadas, adaptadas a nuevas condiciones, aplicadas reiteradamente por los organismos estatales para la resolución de casos similares, comenzaron a ser registradas y agrupadas en relaciones. De este modo comenzó a formarse el Derecho común, primera forma de expresión del Derecho de la sociedad explotadora en su totalidad. Las costumbres, como normas sociales que regulaban las relaciones entre las personas, existieron, indudablemente en la sociedad sin clases. Pero mientras que en el régimen primitivo eran la única forma de normas sociales, única para todos, en la sociedad organizada estatalmente, cada cla-

se se rige por sus costumbres y la clase dominante se impone--
bajo la amenaza del empleo de la violencia, una parte de sus --
costumbres a toda la sociedad, transformándolas en un nuevo as-
pecto de normas sociales, en normas jurídicas. ~~crystalización~~
~~jurídica es la~~ Decimos entonces que el Derecho es la voluntad
hecha ley de la clase dominante, como dice con gran razón Hans
Kelsen, cristalizada en normas jurídicas. Tal derecho está --
llamado a mantener en sus prerrogativas a la burguesía y a re-
primir en toda forma cualquier acción de la clase explotada --
que la amenace. ~~posible la existencia de este tipo de~~
~~el Estado, que fij~~ La esencia y la finalidad clasista de este --
derecho burgués se muestran ante todo en la forma que usa para
referirse a la propiedad privada capitalista. Ya los primeros
actos legislativos de la burguesía proclamaban que el Derecho --
de la propiedad privada era sagrado e inviolable.

El Derecho burgués ha tratado siempre de crear
las condiciones para que exista una adecuada explotación de --
las clases subordinadas. Así establece ciertas normas coerci-
tivas que cumplan estos fines. ~~eficacia del Derecho~~

Característica de la legalidad burguesa es --
que cuando ésta se ve amenazada prescinde por completo de aque-
lla. Pasa a los métodos terroristas de gobierno, convierte --
en sistema permanente y hasta de forma legislativa a nuevos
métodos de realización de su dictadura, a los métodos de --

.....

terror y de violencia descarados. La burguesía ha procurado siempre tender un Debeos decir, para terminar que el derecho no puede considerarse aislado del Estado, sino en íntima cooperación con él, puesto que el estado adquiere cristalización jurídica en las normas del derecho que fijan el orden de la organización, jurisdicción y competencia de los diversos organismos estatales. Sería imposible para el estado cumplir sus funciones sin determinar a la comunidad ciertas reglas de conducta, como son las normas del Derecho y de otra parte, también sería imposible la existencia de éste sino existiera el Estado, que fija las normas jurídicas y vela por el cumplimiento, aplicando cada que es menester la VIOLENCIA a quien las viola. que como se ve, el Estado y el derecho aparecen simultáneamente en la historia.

Ambos son producto de la división de la sociedad en clases a causa del surgimiento de la propiedad privada sobre los medios de producción. Cuando cambia el Estado cambia lógicamente, el tiempo específico del derecho.

El estado y el derecho de la burguesía son el último tipo histórico del estado y el derecho explotadores. Ambos están llamados a desaparecer inexorablemente pues así lo exigen las leyes objetivas del desarrollo de la sociedad.

.....

Los ideólogos de la burguesía ha procurado siempre tender un velo sobre la realidad, han procurado sembrar la confusión en el problema, pues el reconocimiento de su carácter clasista, implicaría el reconocimiento de su función de instrumento de explotación social. Al efecto han elaborado multitud de teorías tales como aquella que le atribuye al estado y al derecho un origen divino (teoría teocrática) o las teorías racionalistas del derecho natural, que suponen que el estado y el derecho son permanentes, tiene existencia antes y después del hombre a la que atribuye la existencia del estado y el derecho a una reconciliación entre los hombres, contractualistas, etc.. En fin un sinnúmero de teorías que como apartes dijimos, tratan siempre de disimular la verdad acerca de la teoría del estado y del derecho.

Deveraux, Maurice.

Instituciones Políticas y Derecho

Constitucional.- Ediciones Ariel.

Barcelona.- 1.970.

Engels, Federico.

El Origen de la Familia, la Propiedad privada y el Estado.- Editorial A.

Madrid.- 1.971.

Engels, Federico y

Martí, Carlos

El Manifiesto Comunista.- Ediciones

Madrid.- 1.971.

BIBLIOGRAFIA.-

Alekandrov, N.G.

Teoría del Estado y del Derecho. -

Editorial Grijalbo, S.A.- México.-

1.966.

Beccaria, César.

Tratado de los delitos y las penas. -

Tad.- Rivera.- Madrid.- 1.928.

Boling, Ernst Von.

Esquema de Derecho Penal.- Editorial

Depalma.- Buenos Aires.- 1.944.

Cuvillier, Armando.

Manual de Sociología.- Editorial.-

Atenco.- Buenos Aires.- 1.960.

Carrara, Francisco.

Programa de Derecho Criminal.- Parte -

General.- Vol II.- Editorial Temis.-

Bogetá.- 1.937.

Duverger, Maurice.

Instituciones Políticas y Derecho -

Constitucional.- Ediciones Ariel.-

Barcelona.- 1.970.

Engels, Federico.

El Origen de la Familia, la propiedad

privada y el Estado.- Editorial Z.-

Medellín.- 1.971.

Engels, Federico y

Marx, Carlos

El Manifiesto Comunista.- Ediciones -

Jakson.- Barcelona.- 1.931.

- Garaudy, Roger. La Libertad.- Editorial Lautaro.-
Buenos Aires.- 1.958
- Jimenez de Asúa, Luis Derecho Penal Soviético.- Tipográfica -
Editora Argentina.- Buenos Aires.- 1.947
- Jimenez de Asúa, Luis Tratado de Derecho Penal.- Tomo I.-
Tomo II.- Editorial Losada.- S. A. -
1.950.
- Luban, Miguel y otros. Traducción de la Legislación Soviética
Moderna.- Editorial Hispano Americana.- México.
- Lenin, Vladimir I. Tratado de Derecho Criminal.- Tomo I.-
Instituto Editorial Reus.- Madrid.- -
E. 3.
- Politzer, Georges. Curso de Filosofía.- Editorial Fondo
de cultura popular.- México.- 1.970.-
- Peña, Federico. Derecho Penal.- Parte general.- Tomo I.
Ediciones Nauta, S.A.- Ed. 5.-
- Poltoratski, A. Leyes de la Dialéctica Materialista.-
Ediciones Suramericana Ltda.- Bogotá.
1.969..
- Siler, Sebastián. Derecho Penal Argentino.- Tomo I.- -
Editorial Argentina.- Buenos Aires.-
-

Zeitlin, Irving.

Edeología y Teoría Sociológica.- -

Amorrortu Editores.- Buenos Aires.-

1.970.

A.N.

T

343

Guerrero M., Luis Eduardo.

G934

Ej. Estado y derecho penal. VENCE

NOMBRE

Juan P. Delgado

No. del Carnet

Marzo

20-79

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

No. del Carnet

NOMBRE

AN

T

D343

G934

Ej.1.

~~1953~~
19539